



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



ESCUELA DE POSGRADO

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"EL DELITO ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR MAYOR DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y SU APLICACIÓN NORMATIVA POR LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, AÑO: 2015 - 2016"

Presentado por:

LUIS ENRIQUE ROJAS CONTRERAS.

De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIENCIAS PENALES**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 13%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 30 de diciembre del 2021

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO



Dr. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

"EL DELITO ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR MAYOR DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y SU APLICACIÓN NORMATIVA POR LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, AÑO: 2015-2016"

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

PRESENTADO POR:

LUIS ENRIQUE ROJAS CONTRERAS

ASESOR:

DR. ADOLFO GUILLERMO GAVILAN ORE

PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

ICA – PERU

2023

DEDICATORIA

La presente está dedicado a mi familia por su apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todos mis docentes de Pre y Posgrado que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Agradecimiento

A Dios, por guiar el sendero de mi vida

A mi familia, por brindarme la oportunidad de lograr formarme en esta loable profesión de Abogado, hoy Magíster en Ciencias Penales.

A la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento científico como de valores.

ÍNDICE

	Pág.
Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vii
Summary	viii
Contracarátula	x
Introducción	xv
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1. Antecedentes.	11
a) Antecedentes Internacionales	11
b) Antecedentes Nacionales	15
c) Antecedentes Locales	19
1.2. Bases Teóricas	
1.2.1. Desarrollo de Teorías relacionadas con actos contra el pudor	19
1.2.2. Delitos actos contra el pudor Antecedentes y sistemática legislativa	21
1.2.3. Bien jurídico protegido	22
1.2.4. Tipo objetivo Sujeto activo	23
1.2.5. Relacionado a la Amenaza grave	27
1.2.6. Tipo subjetivo	28
1.2.7. Algunas otras circunstancias agravantes	29
1.2.8. Agravante por calidad o cualidad especial por parte del agente	31
1.2.9. Actos contra el pudor en estado de imposibilidad de resistir	34
1.2.10 Circunstancias cuando se causa Lesiones graves en la víctima.	36
1.2.11 Los Grados del desarrollo del delito, tentativa y consumación	37
1.2.12 Concurso de delitos	38
1.2.13 Desarrollaremos la Etimología y antecedentes de la acción penal	40
1.2.14 Desarrollamos la Acción de Irretractibilidad de la acción penal	45
1.3 Marco Conceptual	64

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Situación Problemática.	73
2.2 Formulación del Problema.	74
a) Problema General	74
b) Problemas Específicos	75
2.3 Justificación e Importancia de la Investigación	76
2.4 Objetivos de la Investigación	78
a) Objetivo General	78
b) Objetivos Específicos	79
2.5 Hipótesis de la Investigación	79
a) Hipótesis General	79
b) Hipótesis Específicas	80
2.6 Variables de la Investigación	80
a) Identificación de Variables	80
b) Operacionalización de Variables	82

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación	83
3.2. Población y Muestra	85

CAPÍTULO IV: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de Recolección de Datos	88
4.2. Instrumentos de Recolección de Datos	88
4.3. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados	88

CAPITULO V: COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS **89**

CAPÍTULO VI: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN DE Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Presentación e Interpretación de Resultados	96
6.2. Discusión de Resultados	112
CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	115
FUENTES DE INFORMACIÓN	116
ANEXOS	119
1. Cuestionario Aplicado	120
2. Matriz de Consistencia	123
3. Jurisprudencia	125
4. Fotografías	132

RESUMEN

El desarrollo de esta investigación se limita a situaciones que pueden ser causadas por muchas condiciones, como alcoholismo, uso de drogas, problemas mentales o físicos, y falta de educación u orientación sexual hacia el agresor. Las víctimas sienten vergüenza, miedo, incomprensión de los familiares cercanos, desconocimiento del castigo penal y falta de conducta delictiva. Por lo tanto, es necesario valorar la realidad social y su captura en las normas y sistemas jurídicos con el valor de la justicia, lo que solo se puede lograr cuando el sistema normativo privilegia los derechos de las víctimas y les brinda protección sea el grado necesario.

Lo cual la presente tiene un orden el cual le comprende los siguientes capítulos: Capítulo I: Abarca el Problema de Investigación, formulación del problema, problema general, problemas específicos, Justificación e Importancia. Capítulo II: Comprende las Bases Teóricas, antecedentes Internacionales, nacionales y locales, marco teórico, teorías generales relacionadas con el tema, bases teóricas especializadas sobre el tema y marco conceptual. Capítulo III: Hipótesis, método, tipo, diseño de investigación, estrategia de prueba de hipótesis, variables, población, muestras técnicas de investigación, instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos. Capítulo IV: contiene presentación de resultados, contrastación de hipótesis, análisis e interpretación. Capítulo V: comprende discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas. En los anexos se establecerán la ficha técnica de los instrumentos por utilizar a fin de llegar a los resultados propios de la encuesta desarrollada.

ABSTRACT

The development of this research is limited to the situation that can be due to many circumstances, such as alcoholism, drug addiction, psychological or physiological problems and lack of education or sexual orientation, with respect to the aggressors; and shame, fear, lack of understanding of the relatives, ignorance of the punishability of the crime and lack of the exercise of criminal action, regarding the victim. Therefore, it is considered essential that the social reality and its capture by the norm and the legal system be valued for the value of justice, and this will only be achieved if the normative order privileges the rights of aggrieved women, providing them with protection as far as possible. that is necessary.

In this order of ideas, it is necessary to indicate that the present investigation includes the following chapters: Chapter I: It covers the Problem of Investigation, formulation of the problem, general problem, specific problems, Justification and Importance. Chapter II: Understand the Theoretical Bases, International, national and local background, theoretical framework, general theories related to the subject, theoretical basis on the subject and conceptual framework. Chapter III: Hypothesis, method, type, research design, hypothesis testing strategy, variables, population, technical research samples, data collection instruments, data processing and analysis. Chapter IV: contains presentation of results, testing of hypothesis, analysis and interpretation. Chapter V: includes discussion, conclusions, recommendations and bibliographical references. In the annexes, the technical specifications of the instruments to be used in order to arrive at the results of the survey developed will be established.

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES.

TESIS:

“EL DELITO ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR MAYOR DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y SU APLICACIÓN NORMATIVA POR LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, AÑO: 2015-2016”

AUTOR

Abog. LUIS ENRIQUE ROJAS CONTRERAS

ASESOR:

DR. ADOLFO GUILLERMO GAVILAN ORE

INTRODUCCIÓN

Es necesario señalar que los actos de atentado a la humildad es un tema de gran trascendencia jurídica, social y humana. Actualmente, su marco legal involucra vínculos familiares, círculos sociales de amigos, compañeros de trabajo e incluso a toda la sociedad. Llevando a relaciones más allá del alcance de la confianza; es decir, lamentablemente, el olvido y la admiración del respeto y la admiración, y la noción de desvalorización se ha convertido en una utopía, lo que hace conductas ilegales hacia algunas personas que conviven con ellas, dando así a otras El cuerpo y la mente víctimas sufren graves daños. En esta situación especial, no es propicio para los jóvenes mayores de 14 y menores de 18 años.

De igual forma, la edad debe ser considerada como regla general, pues si la víctima es mayor de 14 años y menor de 18, el acto se incluirá en el artículo 176-A del Código Penal; en este sentido, se deben considerar los actos ilícitos en este caso, Es un contacto inapropiado e imprudente que puede causar daño físico y mental a la víctima, especialmente si es una adolescente. Esto puede conducir a la violación de la integridad personal de la mujer en su comportamiento, y finalmente dañar su desarrollo psicológico por un período de tiempo, por lo que suelen guardar silencio, no emprenderán acciones delictivas y no denunciarán por miedo, miedo a sus padres o familiares, o vergüenza en el entorno social.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES

Es importante señalar que con el paso del tiempo se han revisado las disposiciones del delito de poner en peligro la conducta sexual, por lo que se han resuelto los vacíos legales contenidos en el artículo 176 de la Ley Penal con nuevas características, requisitos y agravantes. , es decir, han sido debidamente resueltos, en ese momento se aportaron diferentes leyes elaboradas al efecto. Esto hace que la regulación de este delito sea una infracción penal más completa e integral. Al respecto, se debe tomar en cuenta que las violaciones a la humildad personal han sido objeto de muchos siglos atrás, porque es bien sabido que en muchos lugares alejados del altiplano peruano, los padres eligen maridos, hijas y maridos. Debe prometer vivir con ellos, obedecer el instinto sexual para satisfacer al esposo e incluso ir en contra de sus deseos y sentimientos.

Por lo que el machismo era de predominio en aquel entonces: la mujer solo era considerada como un objeto sexual, sin derecho a decidir qué persona podía tocarla o con quién mantener relaciones sexuales. Indudablemente, los actos de contra el pudor de persona siempre han formado parte de la cultura y de las costumbres de muchos pueblos del interior del Perú. Es cierto también que, de acuerdo con la criminología, las situaciones de abuso contra el pudor de persona (mujeres mayores de edad) en muchos casos no eran denunciadas, incrementándose así la cifra oscura de criminalidad.

En tal sentido, se puede afirmar que en algunas comunidades las pautas del matrimonio y las costumbres vulneran el derecho fundamental de las mujeres de elegir a sus cónyuges, dar su

consentimiento a la actividad sexual o poner fin a esto. En caso de transgredir las normas de la comunidad, por el solo hecho de hacer valer sus derechos, son víctimas de maltratos físicos y psicológicos.

Cabe señalar que cuántas ancianas en el Perú no condenan el malestar de ser víctimas, lo cual es loable. Una situación similar puede ocurrirles a personas mayores de 14 años y menores de 18 años. El lado oscuro del delito es el mismo que se estudia en criminología, se establecen las razones anteriores, porque las mujeres agraviadas guardan silencio sobre los delitos que han sufrido y este hecho conduce a un aumento en la tasa de criminalidad. Han pasado los años, por lo que nuestra sociedad se ha vuelto cada vez más insegura y las violaciones a los derechos de las mujeres quedan impunes.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

CAMAÑO, J. (2015) Presento su tesis titulada: “EL DELITO DE VIOLACIÓN A MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR” UNIVERSIDAD “DE CUENCA”, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES)

Aunque es difícil de decir, el delito de violación menor se ha convertido en un delito repetitivo muy común. Debido a diferentes factores como la violencia doméstica y la disfunción familiar, hemos encontrado que existe en todas las clases sociales en todos los países del mundo. Un breve análisis del contenido de esta teoría muestra que la violación puede ser considerada un delito generalizado, es el delito más grave que puede ocasionar la libertad sexual de cualquier persona, y más grave si va contra la libertad sexual de los menores.

Se prohíbe la conducta sexual, porque afecta la evolución y desarrollo de la personalidad, y produce cambios importantes que afectan su vida futura o el equilibrio psicológico. La integridad

sexual debe entenderse como una manifestación de la dignidad humana. Es una manifestación del derecho de toda persona (en este caso, los menores) a desarrollar libremente su propia personalidad sin ser traumatizada por un tercero en el ámbito de la intimidad. Una marca indeleble se produce en la vida de una persona. La ley penal protege a los menores de abusos por parte de terceros en el ámbito del sexo, independientemente de que sean del mismo sexo o del sexo opuesto; y las personas que utilizan las relaciones familiares, tutela o derechos de custodia para tener relaciones sexuales con él.¹.

“Se ha llegado a considerar que el delito de violación, puede ser como un “delito de pega”, pues al hacer un análisis de las personas que están siendo procesadas se podrá observar que se trata de personas que son víctimas de sus víctimas, pues cuando la resistencia de la víctima es realmente sincera y eficaz, la violación se torna imposible, a no ser de que concurren ciertas circunstancias, que no permita que la víctima pueda oponer resistencia frente a aquel que comete el hecho injusto”².

Cuando nos referimos al delito de violación, no solo debemos considerar el uso de la fuerza, sino también la coerción o fuerza moral empleada para derrotar a la víctima de alguna manera. Como violencia física, podemos entender el poder de la violencia del sujeto contra la víctima, así como los rastros remanentes de la conducta, incluida la ropa, los desgarros de la vulva, el descubrimiento de semen en la vagina, etc.

1 JIMENEZ DE ASUA, Luis. Teoría del delito. México, Editorial IURE, 2004, pág. 85

2 MANZINI, Vincenzo. “Tratado de derecho penal”. Bogotá, Editorial Temis, 1976

Como todos sabemos que el problema sobre la violencia moral siempre traerá consecuencias psicológicas siempre utilizando la intimidación y las amenazas, mediante las cuales es fácil lograr sus fines. “La conducta social del hombre se encuentra restringida por la Ley penal.

Cuando una persona distorsiona el sentido de la normalidad de la función sexual acompañada de la aceptación, y actúa con violencia o engaño en el acto sexual, para satisfacer sus instintos sexuales, se convierte de manera automática en agente activo del delito de violación.

La personalidad del delincuente culpable del cometimiento del delito de violación está contra señalada de anomalías, de defectuosidad y de desequilibrios que sobrepasan la esfera sexual, es por ello que estas personas, no solo cometen delitos de índole sexual, sino también por ejemplo delitos contra la propiedad, contra las personas, entre otros.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

CASACHAGUA R. (2014) en su Trabajo titulado: “LA FALTA EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR” LIMA- PERÚ.

El hecho de que una víctima no ejercite la acción penal frente a los delitos de actos contra el pudor de persona tiene como motivos la falta de orientación y de concientización por parte de las mujeres mayores de edad, y la falta de profesionalismo y de interés de hacer respetar la ley por parte de la Policía, hechos que dificultan el normal desarrollo del ejercicio de la acción penal. Ahora, en cuanto a la falta de orientación de las

mujeres víctimas de actos contra el pudor, se da porque estas asumen que, al acudir a una dependencia policial, no van tomar importancia a su denuncia, y será una pérdida de tiempo.

Debemos tener en consideración que vivimos en una sociedad donde predomina el machismo, y en la que la mujer no es considerada como sujeto de derecho, con ejercicio pleno de ciudadanía y sexualidad.¹⁸ A esto podemos acotar que la indiferencia de la Policía frente a las comisiones de los delitos de actos contra el pudor y la vergüenza que tienen muchas mujeres para denunciar a sus agresores.

En cuanto a la cuestión de cuándo investigar, el delito de agresión a la persona es una persona delictiva con pocos datos, porque se establece en el artículo 176 de la Ley Penal, y sus disposiciones se han ejecutado de acuerdo con los alcances de la Ley de 26923 Ley modificada. El 14 de 14 de 1994, debido a la falta de características del comportamiento humilde y al hecho de que su clasificación se basó únicamente en la ejecución del comportamiento, este hecho generó un vacío legal, el cual debe ser llenado por el contenido de las leyes mencionadas.

Por tanto, se agregó que para cometer este delito era necesario mediar el hecho de que ocurrió mediante violencia o amenaza grave a la víctima. Sin embargo, la redacción no incluye situaciones en las que la víctima se ve obligada a humillarse y tocar indebidamente a un tercero, requisitos que obligan a la publicación de la Ley 28251, que incluye estas omisiones, y presenta un tipo de delito más integral. Sin embargo, esto no es suficiente para regular adecuadamente las infracciones, por lo que se promulgó la Ley N ° 28704. Además de los requisitos y agravantes anteriores, se agregaron los siguientes agravantes: "Si el agente tiene un maestro que le otorga el poder al Víctima,

En el caso de asistentes u otros contactos académicos, las sanciones serán no menos de 5 veces y no más de 7 veces.

Las lagunas legales contenidas en el artículo 176 de la Ley Penal han sido resueltas con nuevas características, requisitos y agravantes, las cuales prevén distintas leyes para tal fin en su momento.

Esto permitirá una determinación más completa e integral del tipo de delito.

MENDOZA, S. (2013) en su trabajo titulado: “EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2013”

El proceso Penal, es verdaderamente el escenario de confrontaciones, ya puede ser de derrotas y victorias cuando se hace un buen juzgamiento dentro de todo proceso, pero en este caso a la medida que se viene desconociendo y no aplicación la normativa nacional e internacional; En cuanto a la garantía de la libertad sexual de los menores y la garantía del sexo de los menores, a estas personas no les importa su edad. Aunque la ley penal impone penas muy severas, nuestros jueces (bajo leyes aplicables) y fiscales (en proceso) y los abogados casi no tomaron ninguna medida (al citar la ley) y en su lugar condenaron a los autores de tales delitos a prisión, y estas personas a menudo quedan impunes. Es por eso que los legisladores tratan de castigar en exceso estos comportamientos y pueden aumentar adecuadamente las penas en estas situaciones, pero el hecho es todo lo contrario, porque afectará negativamente la reputación del público. Sin embargo, los operadores del derecho por causas de técnicas en

aplicación de las normas pertinentes deja de juzgar dichas conductas, más aun con la falta de sistematización en el momento de aplicar la teoría del delito, razones que terminan con la impunidad de los sujetos que cometen estos delitos, causando un estado de zozobra en la población.

También es de precisar que: Zaffaroni, E. (1981), el concepto del delito es estratificado, es necesario insistir en que lo estratificado, es lo que se realiza por etapas, no es el delito, sino su análisis: lo estratificado es el proceso analítico. Las conductas humanas no es "estratificada", sino que ciertas conductas se denominan "delitos" cuando poseen unas características que se estudian en un cierto orden. (p. 26 - 27) Polaino, M. (2004), la libertad constituye un bien consustancial al ser humano, sin cuyo reconocimiento social y titularidad personal no puede concebirse la convivencia humana en condiciones de respeto de la dignidad del hombre, en cuanto portador de bienes y valores espirituales que son conformadores de su personalidad y que están a su libre disposición con las garantías legales propias de los sistemas de pluralismo ideológico, político y jurídico. (p.192).

En nuestro medio citamos a Peña A. (2010) "quien al referirse al bien jurídico protegido del delito de actos contra el pudor de menores", considera lo siguiente "esta figura delictiva se protege un periodo trascendental, que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas.

Finalmente, en todo caso, el consentimiento de los menores, como se ha reiterado reiteradamente, según la ley, los menores de catorce años no tienen derecho a la autodeterminación sexual, pero en lo que al artículo 173 se refiere, el legislador ha

determinado sus derechos es un delito penal y por lo tanto decidió privar el derecho. (p. 773).

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.

Cabe indicar que el Tesista viene en desarrollar su tema cuyo título es el siguiente: “DELITO ACTOS CONTRA EL PUDOR EN ADOLESCENTE MAYOR DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, AÑO: 2015-2016”; pero dado que realizado la búsqueda de los Antecedentes Locales en la Relación de Tesis de Maestrías y Doctorados obrantes en la Biblioteca de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, relacionado a la presente temática no ha sido posible hallar tema alguno; por lo expuesto no es posible desarrollar los antecedentes locales.

1.2 BASES TEÓRICAS.

Desarrollo de Teorías relacionadas con actos contra el pudor.

Es menester señalar que mediante la encuesta realizada a las adolescentes permitirá descubrir por qué no comunicaron estos hechos a sus padres, familiares, profesores, tutores, etc. De esta forma pueden llevar a cabo procesos penales por infracciones a la ley. De igual manera, señalar si el procedimiento que se debe seguir cuando ocurre el delito no está plenamente informado, por lo que se puede generalizar que la víctima de sobreexposición se sentirá avergonzada y preferirá no dejar impune a su agresor.

Algunas veces la Policía no toma la debida importancia cuando una víctima acude a denunciar después de haber sufrido tocamientos indebidos; esto puede ser en razón de que no es personajes públicos ni están vinculadas a una autoridad que le ayude en tales casos. El hecho de que la víctima no haya tomado acción penal por el delito de conducta humillante se debe a la falta de orientación y concienciación de las mujeres mayores de edad, así como a la falta de profesionalismo y voluntad para hacer cumplir la ley. Los resultados de la investigación de la policía obstaculizó el normal desarrollo del proceso penal. Ahora, en cuanto a la falta de orientación de las mujeres víctimas de actos contra el pudor, se da porque estas asumen que, al acudir a una dependencia policial, no van tomar importancia a su denuncia, y será una pérdida de tiempo; Más aún si consideramos que vivimos en una sociedad dominada por el machismo, y cuando ejercemos plenamente nuestros derechos civiles y nuestra orientación sexual, las mujeres no son consideradas sujetos legales.

A ello se debe sumar la indiferencia de la Policía frente a la comisión de los delitos de actos contra el pudor y la vergüenza que tienen muchas mujeres para denunciar a sus agresores. En cuanto a la cuestión de cuándo investigar, el delito de agresión a la persona es una persona delictiva con pocos datos, porque se establece en el artículo 176 de la Ley Penal, y sus disposiciones se han ejecutado de acuerdo con los alcances de la Ley de 26923 Ley modificada.

El 14 de 1994, debido a la falta de características del comportamiento humilde y al hecho de que su clasificación se basó únicamente en la ejecución del comportamiento, este hecho generó un vacío legal, el cual debe ser llenado por el contenido de las leyes mencionadas.

Así, se añadió que para la realización de este delito también debe mediar el hecho de que este se haya dado por medio de la violencia o de grave amenaza contra la víctima; sin embargo, esta redacción excluía los supuestos en que la víctima era obligada a realizar actos contra el pudor

sobre sí misma y tocamientos indebidos contra un tercero, requisitos que obligarían a publicar la Ley 28251, cuyo contenido recogía estas omisiones y en la que fue presentando un tipo penal más integral.

Por lo que se publicó la ley 28704, la que añadió, aparte de los requisitos y agravantes antes mencionados, la siguiente agravante: “Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima, la pena será no menor de cinco ni mayor de siete”. Con el tiempo, se ha revisado la normativa sobre delitos contra la humillación personal. El vacío legal contenido en el artículo 176 de la Ley Penal se resuelve con nuevas características, requisitos y agravantes, nuevos rasgos, requisitos y agravantes que dotan en su momento a distintas leyes para tal fin.

Por lo general, las víctimas de delitos tienen un cierto nivel de confianza en los agentes, que él no comprende. Cuando intentó hacer contacto físico con la víctima o realizar otras conductas difamatorias, el hecho de que la víctima no estuviera de acuerdo generó el deseo del agente de usar violencia física o amenazas graves para cometer un delito. Por ejemplo, existen casos en los que las mujeres enamoradas terminan la relación con sus parejas, estos casos continúan agrediéndolas sexualmente porque no aceptan el rechazo, incurriendo en comportamientos de pudor.

Delitos de actos contra el pudor de las personas Antecedentes y sistemáticas legislativas

El artículo 176 del Código Penal registra como antecedente inmediato en nuestra legislación nacional el artículo 200 del Código Penal de 1924, “el cual a su vez no poseía precedente ni regulación anterior en el Código Penal de 1863” 4 .

4.- ROY FREYRE, Luis. (1975). Derecho penal peruano [parte especial], Lima, Instituto Peruano de Ciencias Penales, T.II, pág. 87. 20

Este principio es un complemento a las disposiciones originales de la Ley Penal de 1991, que solo incluye sanciones por conductas humildes cometidas por menores de 14 años. Esta nueva figura prevé la supresión de la conducta delictiva y la extiende a 14 personas mayores de debe acatar la ley. En la legislación y normativa vigente, bajo la misma etiqueta digital, estos dos comportamientos están en conflicto con la discriminación leve. La discriminación leve se refiere a personas mayores de catorce años (artículo 176). Los menores adoptan la modestia (artículo 176-A) conviven. Los legisladores penales creen que es necesario establecer un doble control de la persona delictiva según que el comportamiento típico esté dirigido a personas mayores de catorce años o menores de catorce años.”⁵. Sobre el particular, es necesario precisar que, con el paso de los años, la regulación del delito de actos contra el pudor de persona se ha venido modificando.

Por lo tanto, la Ley No. 26293 promulgada el 14 de febrero de 1994 permite regular los delitos antes mencionados en una cláusula separada (176) y se adoptan tratamientos legales especiales. No solo eso, sino que su aporte también se utilizan para incrementar las Penas por este crimen. Por tanto, la pena inicial no excede de tres años de prisión (para el primer párrafo), ni de tres años ni mayor de seis (si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el artículo 173). Sanciones establecidas por la Ley No. 26293 para tal efecto, permite cambiar las penas del primer párrafo de cuatro a seis años, y las penas del segundo párrafo de cinco a ocho años.

Bien jurídico protegido

Peña Cabrera refiere lo siguiente: ...”esta figura delictiva lo que se tutela, es al ser sujeto pasivo mayor de catorce años, es la “libertad sexual” entendida esta como el libre derecho a la autodeterminación sexual y el de impedir la intromisión de terceros en la esfera privada”.

5 CASTILLO ALVA, José Luis. (2002). “Tratados de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual”. Gaceta Jurídica. Lima-Perú, pág. 420.

La realización de actos libidinosos, que sin suponer acceso carnal sexual, pueden afectar notablemente la reserva sexual de la víctima⁶. La figura delictiva está diseñada para proteger la libertad sexual de las personas mayores de 14 años. Son amenazadas o agredidas por conductas sexuales o cualquier tipo de conducta indebida o imprudente en determinados momentos, violando así el alcance de la conducta sexual de la víctima y con la intención de evitar interferencias innecesarias. Complementando a lo antes precisado, CARRA FRANCESCO refiere que “los ultrajes violentos contra el pudor, son todos aquellos actos impúdicos que sin constituir tentativa de violencia carnal se cometen sobre otra persona, contra la voluntad de ella”⁷.

Tipo objetivo Sujeto activo

Al respecto, Ramiro Salinas señala que el “sujeto activo puede ser cualquier persona sea varón o mujer, el tipo penal no exige alguna cualidad o condición especial”⁸. En tal sentido, se puede precisar que el sujeto activo de la acción puede ser cualquier persona, sea varón o mujer; esto debe entenderse al margen de la opción sexual que pueda adoptar cada individuo, pues este será heterosexual u homosexual. Asimismo, para tal caso debe tomarse en cuenta que no se necesita que el agente tenga una experiencia sexual adquirida ni que cuente con aptitud física para poder agredir a la víctima: con cualquier condición física, este puede cometer el delito.

6 PEÑA C. F., Alonso Raúl. (2008), “Derecho penal parte especial”, Editorial Moreno, Tomo I. Lima-Perú, pág. 730.

7 CARRARA, Francesco. (1958). Programa de derecho criminal. Bogotá, Temis, T. 4, N.º 1542, pág. 296.

8 SALINAS S.A, Ramiro. (2008). “Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano”, Jurista Editores, segunda edición, Lima-Perú, pág. 225.

Sujeto pasivo.

Debe serlo necesariamente un hombre o mujer mayor de catorce años. Si es de menor de dicha edad cronológica la conducta se subsumiría en el tipo penal del artículo 176-A. Al tutelarse la libertad sexual y no el honor sexual, sujeto pasivo de esta figura delictiva, puede serlo también la persona dedicada al meretricio, quien no es objeto sino sujeto de derecho, por lo que tiene el derecho de rechazar tocamientos corporales no deseados⁹.

Los contribuyentes pueden ser cualquier persona (hombre o mujer) mayor de 14 años. Si la víctima es menor de 14 años, la conducta se clasificará en el artículo 176-A del Código Penal y no cumplirá con la conducta predeterminada en la norma (artículo 176). En este sentido, el otro es el castigo y agravamiento del agente. Comportamiento Incluye comportamientos humillantes contra personas mayores de 14 años. Esto significa que partes del cuerpo de la persona se tocan de manera inapropiada para mediar en la violencia o las amenazas, pero el contacto físico en realidad no se hace a través de la vagina, el ano o las vías orales u otros comportamientos similares.

Chirinos Soto refiere que “el delito de actos contra el pudor se subsume en dos categorías, tocamientos de partes íntimas, o actos libidinosos, a su vez se divide en otras tres formas: acción sobre el cuerpo del sujeto pasivo; coaccionar al sujeto pasivo para tocarse a sí misma; y coaccionar al sujeto pasivo para tocar el cuerpo del agresor o de un tercero” ¹⁰. Los “actos libidinosos”, según la Real Academia, el término libidinoso significa ‘lujurioso (dado o entregado a la lujuria)’.

⁹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, ob. cit., pág. 731.

¹⁰ CHIRINOS SOTO, Francisco. (2012). Código Penal. Editorial Rodhas, quinta edición. Lima-Perú, pág. 627.

El acto libidinoso, como refiere Alonso Peña Cabera siguiendo a Núñez, tiene “un significado subjetivo impúdico y siempre posee aptitud para constituir un abuso deshonesto, cualquiera que sea la parte del cuerpo sobre que recaiga, aunque el autor no logre la satisfacción sexual” 11. De tal manera que no es necesario lograr la satisfacción de los sujetos activos que hacen uso de sus bajos instintos con el acto sexual para dar por consumado los tipos penales, se debe tener presente que basta que el agente logre tocar las partes íntimas de un individuo para ser considerada dicha conducta como impúdica y libidinosa.

Al respecto, el autor Barrera Domínguez, citando a la jurisprudencia italiana, refiere que constituyen actos libidinosos: “palmoteo de las piernas; tocamiento de los órganos genitales; cualquier tocamiento obsceno; meter las manos por debajo de los vestidos; palmoteos y besos; manoseos de los senos, aun sobre los vestidos; acariciar, besar y manosear”12. Complementando lo antes precisado: “Los actos libidinosos consistentes en frotamientos vaginales sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual, constituye delito contra el pudor, mas no violación de la libertad sexual en grado de tentativa”13.

Contrarios al pudor, importa la connotación de un elemento de alcance normativo, cuyo contenido axiológico presupone necesariamente la remisión de las valoraciones meta jurídicas, que penetran en el ámbito de la moral y de la ética. Estos conceptos ha de afirmarse que no satisfacen las exigencias de previsibilidad.

11 PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, ob. cit., pág. 734.

12 Citada BARRERA DOMÍNGUEZ, H. Acorde con la jurisprudencia italiana. Delitos Sexuales, pág. 158.

13 “Ejecutoria Suprema del 21/08/97”. Exp. 3529-97-Cusco. Normas legales, tomo 358. A-24.

Cuando, a causa de la materia a regular sea inevitable su utilización, la exigencia constitucional de determinación impone que les dote de un contenido previsible mediante adiciones aclaratorias¹⁴. La intención de ser más específicos, pueden vulnerarse los principios de las legalidades, pues pueden interpretarse erróneamente, que dichos actos 'libidinosos', suponen necesariamente la concurrencia de un propósito también 'libidinosos', "lo cual resulta erróneo" ¹⁵.

Por lo que, los actos libidinosos se encuentran subsumidos dentro de las conductas de tocamientos indebidos. La modificación producida por la Ley 28251 en cuanto a la inclusión del elemento normativo "actos libidinosos", tal como refiere el autor, sería innecesaria, toda vez que cualquier conducta ilícita de tocamientos indebidos configuraría también un acto libidinoso.

Medios Los medios empleados los encargados de la justicia en la comisión de los delitos de acto contra el pudor de las personas son la intimidación, agresiones y las amenazas graves. Sobre el particular, Alonso Peña Cabrera refiere lo siguiente¹⁶: Violencia Ejercida sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar casualmente conectada con el ilícito acto impúdico que pretende configurar; de suficiente intensidad y envergadura para poder doblegar los mecanismos de las defensas de las víctimas, esto requiere entonces, de una violencia lo suficiente para allanar los obstáculos que pueda ejercer el ofendido.

14 CASACABÓ RUIZ, José Ramón, ob. cit., pág. 128. Soler, precisa que "no era necesario excluir taxativamente dicha delimitación objetiva, pues lo actos libidinosos se encuentran ya comprendidos en los actos de tocamientos indebidos que atentan contra el pudor de una persona".

15 SOLER, S., "Derecho Penal Argentino", T. III, pág. 292.

16 PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, ob. cit., págs. 735-736.

La valoración de la fuerza empleada no debe exigir, necesariamente, que esta sea de carácter irresistible, bastando que haya sido lo suficiente intensa para doblegar la resistencia y obtener así el camino para realizar los actos contra el pudor.

Relacionado a la Amenaza grave

Por amenaza grave entendemos la violencia psíquica que es empleada por el agente, mediante el anuncio de la producción de un mal grave, tanto intereses o bienes como de terceros que se encuentren íntimamente vinculados con su persona; Piensan que es para socavar la voluntad de la víctima para aceptar toques indebidos y / o imprudentes. Esta estrecha relación debe ser lo suficientemente sólida como para no socavar los deseos de los contribuyentes. Las amenazas no tienen por qué anular por completo la elección de la víctima. Basta actuar con amenazas, para que los contribuyentes vean el imperativo de elegir el segundo mal.

Se podría decir que esta no necesariamente debe ser de carácter irresistible, sino lo suficientemente intensa como para reducir la resistencia y obtener la libertad de infringir el bien jurídico protegido sin tomar en cuenta las consecuencias que conllevan dicho acto. De esta forma, cuando la violencia se aplica directamente a la víctima, se perfecciona el tipo de delito, y debe realizarse inmediatamente antes de la ejecución del acto obsceno o imprudente, pues si se realiza después de un contacto indebido, el acto será atípico. Y por lo tanto constituyen otro tipo de delito, como lesión o coacción. Siguiendo esta línea,

Para esto el estudioso CASABÓ RUIZ, precisa que “debe rechazarse como violencia constitutiva del delito la discreta energía o fuerza que el varón utiliza para doblegar el pudor que opone casi toda mujer, que en realidad desea o consiente”¹⁷. Sin embargo, ya que es imposible señalar que los sujetos activos (es decir, menores de 14 y mayores de 18) pueden estar de acuerdo y aceptar que los sujetos delictivos pueden tomar

conductas humildes en su contra. Por otro lado, con respecto a las amenazas graves, debe entenderse que, a diferencia de la violencia física, se trata de violencia psicológica, a través de esta conducta los agentes alegan que la víctima puede ocasionar un accidente o lesión, lo que hace que la víctima sienta un gran temor. Si no permite el contacto excesivo o imprudente, causará más daño a su familia inmediata. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que el mal anunciado por el sujeto de la actividad debe ser inmediato al momento del suceso, no remoto, pues si la víctima encuentra un intervalo de tiempo a su favor, podrá tomar cualquier medida de su integridad sexual.

Tipo subjetivo.

Para Luis BRAMONT ARIAS, el tipo subjetivo requiere “necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos al pudor, excluyendo el propósito de realizar el acto sexual u otro análogo lo que constituiría delito de violación”¹⁸.

Como la mayoría de los delitos sexuales, este tipo de delitos radica en que el agente debe utilizar medios fraudulentos y debe ser sancionado, es decir, tiene conciencia y discernimiento, y cree que la humildad es un atentado a los intereses legales protegidos.

Por tanto, no es necesario que el sujeto conozca exactamente el significado del delito contra la vergüenza de la persona: le basta con comprender el significado social o legal del tipo de elemento, para que sepa que tocar sin el consentimiento del presunta víctima es debido
Castigo de ilegalidad

17 CASABÓ R., José Ramón. (1983). La legalidad del delito. Universidad de Valencia, España, 1983, pág. 128.

18 BRAMONT A., Luis Alberto et al. (n. d.). Manual

Algunas otras circunstancias agravantes.

El segundo párrafo del artículo 176 y el artículo 177 de la Ley Penal determinan las circunstancias agravantes del delito de infracción de humillación personal. Las circunstancias son las siguientes: a) El agente se encuentra en una situación grave según lo especificado en el artículo 170, párrafos 2, 3 y 4. b) Si la víctima se encuentra en las condiciones de los artículos 171 y 172. c) ¿Sufre el agente de las siguientes condiciones: el profesor asistente u otra víctima tiene conexiones académicas autorizadas?

Es decir que la situación jurídica del sujeto activo se vuelve gravosa cuando concurren diversas circunstancias, entre ellos cuando el sujeto activo cumple la condición de Docente Universitario, Instituto o Colegio secundario, primario, entre otros, y el sujeto pasivo sería las estudiantes de dichos centros educativos, Instituto o Universitarios.

Ramiro SALINAS SICCHA señaló que las conductas que agravan el estigma contra el ser humano en las siguientes circunstancias: 19 Cuando el agente tiene la ventaja en cualquier cargo o acusación, cuando el agente se aprovecha de la victimización. Esto sucede cuando la posición del autor se rinde ante la víctima. Su ventaja o superioridad para ella. También se configurará cuando los agentes utilicen cargos que le otorguen derechos específicos a la víctima para obligarla a realizar conductas que vulneren el pudor. De igual forma, este agravante también se configurará en el caso de que el agente se aproveche del parentesco convirtiéndose en parientes, descendientes o hermanos cercanos, o por adopción con sus familiares.

19 SALINAS SICCHA, Ramiro, ob. cit., págs. 221-224.

En este sentido, cuando el sujeto activo utilice su superioridad sobre la víctima para tocar indebidamente su voluntad, los agravantes antes mencionados serán típicos. Para aquellos jefes que usan su cargo para obligar a los empleados a ser tocados o besados sin permiso mediante violencia o amenazas graves, esta agravación es muy adecuada, y deben obedecerle, porque depende de seguir trabajando y no ser despedidos.

De igual modo, esta agravante se perfecciona cuando uno de los familiares del hogar (varones) se convierte en sujeto activo del delito en contra de la madre, hermana, cónyuge, hija, cuñada sobrina etc., esto en razón a que dentro del hogar siempre predominan este tipo de delitos, que muchas veces son encubiertos por los propios familiares.

Al respecto, puedo referir que los delitos tienen que ser emigrado en toda sus magnitudes por las familias, en vista que ello puede repercutir en los actos futuros de uno de os integrantes de la familia y a las postres serían difíciles de superarse o revertirse.

Agravantes por las calidades o cualidades especiales por parte de los agentes.

El primer inciso de la segunda parte del artículo 176 también establece que el delito se agrava cuando el agente obliga a la víctima a actuar de manera humillante en el pleno desempeño de sus funciones públicas como miembro de las Fuerzas Armadas. La Policía Nacional, Serenazgo, Policía municipal o vigilancia privada.

Por tanto, si no está cumpliendo con sus deberes habituales, utilizando violencia o amenazas graves, sino humillando a la víctima, además de lesionar los derechos legales de la "libertad sexual", también afecta gravemente alguna Confianza otorgada por las personas. El país vigilado o un tercero que se le oponga

Como ciudadanos, a menudo pensamos que los miembros de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o Serenazgo están comprometidos con velar por el bienestar general de las personas, y ante las incidencias que puedan ocurrir dentro y fuera de nuestros hogares, serán lo que debemos buscar seguridad y persona garantizada.

Sin embargo, al igual que hay buenos agentes del orden, también hay malos agentes del orden. Por lo general, no cumplen las funciones que se les han encomendado, sino que utilizan amenazas y violencia para realizar actos indebidos contra el estigma humano, que es uno de los factores agravantes. un típico representante de este tipo de delitos, que no solo es atroz, sino que también hace que las personas desconfíen de quienes no cumplen con sus funciones y cometen delitos contra la ciudadanía

En este orden de ideas, me permito indicar que también realizan actos contra el pudor los agentes del orden público y que tienen que ser denunciados en el acto, de lo contrario se estaría encubriendo y también estaríamos convirtiéndonos en cómplice.

Este es un número peligroso, porque no requiere necesariamente que haya ocurrido una enfermedad infecciosa, sino solo el riesgo de una enfermedad infecciosa: los requisitos fiscales tienen tres aspectos al mismo tiempo:

- a) El infractor es portador de una enfermedad de transmisión sexual.
- b) Existe riesgo de infección debido a un comportamiento que viola la etiqueta, y
- c) Se sabe que el actor es portador de la enfermedad cuando come comportamiento indecente. En cuanto a los sujetos, para clasificar los agravantes antes mencionados, se debe tener en cuenta que el sujeto activo debe ser consciente de que es portador de enfermedades de transmisión sexual antes de cometer conductas indecentes y temerarias, y saber que ese conocimiento afectará indebidamente.

A la víctima, sin importarle las consecuencias; en tal sentido, si se verifica que este no tenía conocimiento de portar una enfermedad de transmisión sexual cuando realizaba los actos impúdicos, no podría imputársele tal agravante, pues no tipificaría la misma.

El artículo 176, párrafo 3 de la Ley Penal, considera los actos cometidos por Maestros o Auxiliares de Educación Ley 28704 como agravante para agravar los hechos delictivos, que atentan contra la vergüenza de los ancianos.

La asistencia a los maestros u otras condiciones de vinculación académica por el poder del autor. "La realidad y la trivía nos brindan casos impactantes, porque en los centros educativos, sobre todo en lo profundo de nuestro Perú, hay unos pésimos maestros que se aprovechan de su situación y toman conductas humildes que no son propicias para los estudiantes menores de edad.

El agravante es innecesario y repetitivo, porque esta situación ha sido estipulada en el artículo 176, párrafo 1, cuando se menciona que el agente se encuentra en el estado agravado del artículo 170, párrafo 2 del Código Penal. "Si el agente ejecutor del crimen reconfirma cualquier cargo o alegación que le otorgue autoridad especial sobre la víctima, la conducta se intensificará.

En este sentido, cuando el agente tenga un contacto inadecuado con sus alumnos en su calidad de docente o asistente, se calificarán los agravantes anteriores. Normalmente, algunos de estos estudiantes tienen notas muy bajas, lo que hará que desaprobemos el curso, mientras que los profesores abusan de su poder o ventaja y hacen sugerencias indecentes, amenazando si no se dejan mover indebidamente. Les darán niveles de aprobación y obligarán a muchas personas a sucumbir a tales propuestas por temor a ser castigadas por sus padres, hermanos o cualquier otro familiar de quienes dependan en el hogar.

En este caso, el citado autor agregó que el agravante mencionado es innecesario porque este comportamiento ya está previsto en el artículo 176 (1) de la Ley Penal. No estamos de acuerdo, porque si bien es cierto que el artículo 170 (2) mencionado anteriormente Se determina la norma. Si el agente que ejecuta el acto delictivo reconfirma algún cargo o cargo que le otorgue poderes especiales sobre la víctima, esto es un agravante. Creemos que este es un concepto muy amplio y generalizado porque puede ser dirigido a cualquier ubicación o ubicación. En otras palabras, cuando el titular se encuentra en una posición que le otorga poder o ventaja sobre el titular cuando comete un delito que perjudica el comportamiento decente de un menor, el titular intensificará su estatus legal.

De esta forma, cabe señalar que la Ley N ° 28704 incorpora un hecho grave, es decir, “el agente tiene la condición de maestro, ayudante de enseñanza ...”, lo que hace que la conducta sea más específica y directa, y puede determinar la violación de confianza y las violaciones. El deber de los educadores con los estudiantes, y más importante aún, es que si los padres consideran la universidad como la segunda ciudad natal de sus hijos, y aquí, los maestros serán sus guías y protectores, y estas personas cumplirán con sus deberes infielmente Deber y se convertirán en agresores.

Actos contra el pudor en condición de inconciencias o imposibilidades de resistirse.

Cuando la víctima se encuentra dentro de los supuestos del artículo 171 de la Ley Penal, es decir, cuando el agente previamente colocó a la víctima en un estado de inconsciencia, se debe agravar la conducta punible. No es más que la evidente discapacidad psicológica y física que le impide hacerlo Reaccionar y buscar alguna forma de defensa para resistir la agresión sexual. Cuando las víctimas se ven privadas de su capacidad para comprender o retener su nivel mínimo, su fuerza de voluntad también se reprime o se debilita enormemente.

Esta agravante se configuraría como tal cuando el agente, antes de cometer el delito, hace ingerir al sujeto pasivo bebidas alcohólicas, somníferos, drogas, narcóticos o anestésicos, entre otros, hecho que conllevaría a que la víctima no pueda defenderse por sus propios medios y evitar ser tocada de manera impúdica y libidinosa, dado que el agente tiene el libre albedrío de realizar sus bajezas sin impedimento alguno.

Cuando la víctima se encuentra en la posición del artículo 172 de la Ley Penal, la Ley Antimodestia se vuelve más estricta, que estipula la violación de personas que no puedan resistir. Es decir, cuando el sujeto activo comete el delito de violación de un menor después de haber cumplido el delito de violar el pudor, se agudiza el delito de violar el pudor. En otras palabras, el paciente críticamente enfermo aquí comprende completamente que la víctima tiene una anomalía mental permanente o parcial, un cambio de conciencia grave, bajo o incapaz de resistir, toca o viola la modestia.

Si el agente sabe que la víctima padece un trastorno mental (trastorno mental, síndrome de Down, retraso mental) antes de realizar un contacto inadecuado, que puede ser producto del nacimiento o de determinadas enfermedades, los agravantes anteriores se irán configurando a lo largo de su vida. Los logros obtenidos lo hará incapaz de resistirse a convertirse en víctima de un contacto inadecuado y violará la humildad. Sin embargo, en este punto, se debe considerar que el estado personal de la víctima debe ser anterior al incidente, porque si el agente tiene este estado mientras se entrega al tacto indecente, no se puede considerar que el estado esté dentro de este factor de deterioro; En caso contrario, es el factor agravante especificado anteriormente.

Cuando en los casos las víctimas mueren.

La muerte de la víctima por violación de la conducta digna es otro agravante, que parece estar tipificado en el artículo 177 del Código Penal. Siempre que el agente pueda prever el resultado, se puede configurar el factor de deterioro. Es decir, cuando un agente u objeto activo provoca intencionalmente la muerte de la víctima (en este caso, el menor victimizado), su situación jurídica se torna muy grave.

Circunstancias cuando se causa las Lesiones graves en las víctimas.

El artículo 177 de la Ley Penal también establece que un acto grave es que el agente puede prever las consecuencias y por lo tanto puede prever las consecuencias, causando un daño grave a la víctima. Tocar partes íntimas debe causar lesiones inmediatas. El delito de conducta humillante puede derivar en violencia o amenazas graves a la víctima; por lo tanto, el agente siempre causará un daño grave a la integridad física de su pareja, porque la persona que sufre nunca se tocará liviana y levemente a sí mismo, y por su deseo de protegerse a sí mismo, no solo se convertirá en una víctima. Mala conducta, pero también causó lesiones graves.

Cuando se produce una doble agresión, puede ser considerada como otro agravante de la conducta nociva; finalmente, el artículo 177 de la Ley Penal establece las agravantes que se originan cuando el agente trata o actúa cruelmente a la víctima. Este escenario agravante ocurre cuando el agente realiza acciones opuestas a la humildad, provocando que la víctima sufra inexplicablemente e innecesario sufrimiento. Para enfrentar este método agravado es necesario verificar dos aspectos de sus características: primero, el agente aumentó deliberadamente el dolor físico o mental, y la conducta del agente provocó el sufrimiento de la víctima. En segundo lugar, el dolor es innecesario e indispensable para

realizar el propósito de los agentes, mostrando su crueldad e inestabilidad ante el sufrimiento humano.

Este tipo de agravante calificaría para aquellos sujetos que tienen algún desequilibrio emocional o afectivo, toda vez que no se podría concebir que dentro de una misma persona pueda haber tanta crueldad, como el hecho de hacer sufrir a su víctima mientras la toca indebidamente, aumentando la violencia y amenaza innecesaria, solo por ensañamiento o maldad.

Los Grados del desarrollo del delito, tentativa y consumación

Sobre el particular, Castillo Alva señala que el “delito de actos contrarios al pudor es un delito de resultado instantáneo que se consuma cuando la acción desplegada por el autor toca o logra el contacto corporal de naturaleza sexual con la víctima. No se requiere de varios o un número plural de contactos. Es suficiente un primero o único tocamiento de índole sexual”²⁰.

“La consideración de la infracción como un delito de resultado arroja como consecuencia la posibilidad de admitir sin mayor duda la tentativa”²¹. El delito de vergüenza humana constituye su debida consecuencia, pues no solo requiere que el agente utilice la violencia o amenazas graves para participar en él, sino también un contacto indebido con el imputado. El cuerpo de la víctima. En este tipo de delitos, considerando que cualquier necesidad sexual puede ser satisfecha como producto del orgasmo o la eyaculación, esto es irrelevante.

20 CASTILLO ALVA, José Luis, ob. cit., pág. 472.

21 VILLA STEIN, Javier. (1998). Derecho penal [P.E]. San Marcos, Lima. T. I-B, pág. 201.

Asimismo, cabe señalar que cuando el sujeto de la actividad pretenda utilizar la violencia o amenazas graves, el contacto inapropiado con la víctima es aceptable, pero por alguna razón no puede realizar la tarea. Al respecto, dado que las víctimas activas ya han tenido la intención de cometer el delito de pudor, el investigador no compartió la opinión de los juristas en todos los aspectos. Por lo tanto, se le deben hacer demandas criminales. Comportamiento humilde.

Concurso de delitos.

Al exigir el tipo objetivo la concurrencia de violencia o intimidación, cabe la posibilidad de concurso de delitos.

Para tales calificaciones dependerán de las intensidades de las violencias o las amenazas ejercidas sobre las víctimas. Si la violencia es mínima, constituirá una falta y, por ende, se consume en el delito que in examine.

En el desarrollo de este problema, es importante señalar que con comportamiento comedido, si la violencia impuesta por el sujeto de la actividad conduce a un resultado más grave, es decir: lesión grave o asesinato, etc., porque en este caso En particular, tenemos que enfrentarnos a la última carrera delictiva²².

Al respecto, es necesario señalar claramente que en el tema de la investigación delictiva, siempre que la violencia o intimidación del agente contra el contribuyente sea suficiente para causar lesiones graves o lesiones graves, se puede cometer un delito. Puede causar la muerte inminente y tales eventos no se pueden prever.

²² PEÑA C. F., Alonso, ob. cit., pág. 740.

En el caso planteado sería que la víctima, al verse amenazada física o psicológicamente, logre huir de las manos de su agresor y, sin darse cuenta, cruce la avenida y sea atropellada por un auto, que le ocasione la muerte. Este hecho desencadenaría un concurso de delitos, toda vez que fue agredida por tocamientos indebidos y posteriormente obtuvo la muerte como consecuencia de dicho acto denigrante.

Relacionado a la Acción penal

En primer lugar, debemos señalar que el proceso penal es público, porque cualquiera puede presentar una denuncia²³. En este sentido, antes de acceder a cometer el delito de conducta modesta, se puede realizar en el Ministerio de Asuntos Públicos como titular del delito. Asimismo, cualquier ciudadano que tenga conocimiento del delito puede presentar una denuncia, ya que no necesariamente son familiares o amigos cercanos de la víctima. Luego de la reforma de la Ley No. 28251, la privación de libertad por delitos contra la humildad no es menor de 3 años ni mayor de 5 años. En cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes, si el mandatario acepta, se impondrá multa no menor de cinco puntos y no mayor de siete puntos:

1. Si el agente se encuentra en una situación grave según se define en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 170²⁴.

23 Luis Alberto Bramont Arias et al., "Manual de derecho penal parte especial". Cuarta edición, San Marcos, Lima-Perú, págs. 258 y 259.

24 Artículo 170 del CP. Inciso 2, "si para la ejecución del delito el agente se haya prevalido de cualquier posición o cargo que el de autoridad particular sobre la víctima, o por una relación de parentesco", [...]. Inciso 3, "si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú", [...]. Inciso 4, "si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave".

2. Si la víctima se encuentra en los casos del artículo 171 y del artículo 172²⁵
3. El agente tiene la condición de maestro, asistente u otro contacto académico que otorga el poder a la víctima ²⁶

Desarrollaremos la Etimología y antecedentes de las acciones penales.

La etimología de la palabra "acción" proviene del latín "actio", que es sinónimo de "actus", y su significado general corresponde a actos jurídicos, que ya son muy extensos. Sin embargo, desde el primer período de litigio civil en Roma, los actos legislativos (actos jurídicos o actos jurídicos) se han denominado actos determinados, que tienen la solemnidad de la ley y deben realizarse para obtener la ejecución del juicio.

Por tanto, La disputa Decidida. La "acción legal" es la primera etapa evolutiva de las reglas procesales, y la acción procesal es un conjunto de procedimientos que todas las partes en un conflicto deben seguir ante el magistrado. En este estado, la acción tiene cierto grado de autonomía, porque su carácter ritual, formalismo y sacramental conecta su parte con la religión.

25 Artículo 171 CP. "Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir y 172 del CP". "Violación de persona e incapacidad de resistencia".

26 Art. modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 28704, divulgada el 05 -04- 2006. (SPIJ)
Revisado el 15/09/14. 38

En la segunda etapa de la evolución procesal del derecho romano (conocido como el procedimiento formulario o per formulas), la actio tenía estos significados: en algunos casos se le identificaba como la “formula” misma, es decir, con la instrucción escrita en la que el magistrado designaba al juez que debería seguir en cognición al litigio, ahora en la fase del in iudicio, en la que encuadraba y fijaba los elementos con base en los cuales el iudex estaba investigado y facultado, condenando o absolviendo al demandado, acorde con la litis contestatio (contestación a la demanda).

Posteriormente el término actio paso a ser empleada para aludir a una parte del contenido de esta última; “el derecho que el actor (hacia valer) valen contra el demandado”. Este significado se utiliza precisamente como base para la elaboración de la teoría, que define el litigio como el que tiene los derechos subjetivos sustantivos que defiende el tribunal 27

Breves Enunciaciones de las acciones penales

Se puede señalar que el procedimiento penal es una especie de poder legal que impone el poder constitucional, y su comportamiento regula el poder procesal que estimula la actividad judicial nacional. La calificación técnica de “derecho subjetivo público” solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las “acciones privadas”, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica 28 .

27 RESOS YATACO, Jorge. (2003). Manual de derecho procesal penal. Editora Jurídica Grijley, Lima-Perú, págs.134 y 135.

28 VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. (1986). Derecho procesal penal. Marcos Lerner. Editora Córdoba, Córdoba, T. I, pág. 260.

Los procesos penales son derechos subjetivos y opcionales que ejercen sus titulares (actores públicos o privados). El objetivo es, en primer lugar, promover las actividades del tribunal y, en segundo lugar, someterse al imputado a efectos procesales. 29. De derecho En el caso del enjuiciamiento al Ministerio de Asuntos Públicos, se reserva como función y obligación la promoción del proceso penal.

La denuncia de los ofendidos o de cualquiera del pueblo constituye en suma, un simple hecho de petición que tiene caracteres administrativos; no se trata de la especie de un derecho de petición a la que llamamos acción penal³⁰.

Hay dos momentos para el ejercicio del derecho procesal penal: Primero, el propósito es permitir que las agencias investigadoras consideren hechos delictivos. El otro requiere que el tribunal reconozca la solicitud del demandante y, en última instancia, reconozca el derecho a imponer sanciones a los infractores.

Se puede observar que hablar de conducta delictiva es diferente a ejercer una conducta delictiva. El primero es el derecho abstracto del Estado a sancionar los delitos, y el segundo es ejercer este derecho ante la autoridad judicial³¹. Según esta línea de pensamiento, el primero es el castigo por delitos. Lo segundo que debe buscar es la jurisdicción de la jurisdicción responsable de ver un caso en particular.

29 ORÉ G., Arsenio, "Estudios de Derecho Procesal Penal", Editorial Alternativas, pág. 33.

30 FAIRÉN GUILLEN, Víctor. (1955). "Estudios de derecho procesal". Editorial de Revistas de Derechos Privados, Madrid, pág. 112.

31 ORÉ GUARDIA, Arsenio, ob. cit., pág. 42.

Asimismo el autor Iván Noguera Ramos refiere sobre la acción penal “es una potestad jurídica persecutoria contra la persona natural que infrinja la norma jurídica-penal; por esta potestad el Estado confiere al titular del ejercicio de la acción penal hacer instancia ante el órgano jurisdiccional penal competente para que este inicie procedimiento contra el denunciado, se descubra la verdad concreta sobre el delito o falta penal que se le imputa y determine la aplicabilidad o no de la ley penal en aquel caso singular” 32 .

Entonces, en este caso concreto, la acción penal es el poder jurídico de poder reclamar la prestación de la función jurisdiccional, lo cual supone la iniciación de un procedimiento, al final del cual el juzgador decidirá si dicha pretensión procede para ser amparada porque se ajusta a derecho y si esta cumple con los presupuestos de la acción para intervenir y aplicar la ley al sujeto activo.

En otras palabras, podemos indicar que las acciones penales son consideradas como el poder que tienen legalmente para poder reclamar ante los órganos jurisdiccionales donde se concluye que es el Juez quien determine nuestra situación jurídica frente al reclamo planteado.

Características de las acciones penales Públicas

Las acciones penales son potestades jurídicas que tienen carácter público debido a que es una manifestación relevante de las potestades estatales para conservarse los órdenes jurídicos penales pre constituidos, sometiendo a procedimiento penal y sancionando a los culpables de la infracción de las normas jurídicos-penales. Teóricamente, esta característica, la de pública, no admite excepciones puesto que no existe “delito privado”.

32 NOGUERA RAMOS, Iván. (2000). “Tratado de los medios de defensa en el derecho procesal penal”. Edit. Gacetas Jurídicas, Lima-Perú, pág. 31.

Todo delito concierne a las potestades punitivas del Estado; por lo tanto, la permisión estatal que inviste de la potestad a instar al órgano jurisdiccional para que investigue y juzgue respecto de una conducta considerada como delito, debe también ser ejercitable con idéntica característica de la publicidad frente a la perpetración de cualquier delito. En definitiva por su esencia, la acción penal es pública, pero su ejercicio puede ser público y excepcionalmente delegada en el agraviado ³³ .

La acción penal es publica porque “está dirigida a los órganos del Estado y tiene además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. Evoca el control o monopolio por parte del Estado en la aplicación de la sanción pena como un elemento indispensable del ejercicio de su ius puniendi” ³⁴. Es así que “frente al delito cometido, surge la relación jurídica entre el Estado y el infractor; el poder-deber para su investigación y castigo por medio de los titulares.

La sociedad tiene interés en la persecución y el castigo de los que lastiman su armonía”³⁵ . En particular, las características públicas de los procesos penales están vinculadas a los imperativos del Estado, porque las instituciones del Estado son las que ejercen el control, la investigación y las sanciones ante los delitos.

Castigar a los agresores contra el pueblo, porque es una obligación constitucional velar por la paz y el bienestar de los ciudadanos.

33 MIXAN MASS, Florencio. Derecho procesal penal. Editorial Marsol, págs. 449 y 450.

34 CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El Proceso Penal, Teoría y Práctica. Editorial Palestra, pág. 46

35 IRAGORRI DIEZ, Benjamín. (1974). Instituciones de derecho procesal penal. Editorial Temis, pág. 80.

Desarrollamos la Acción de Irretractibilidad de las acciones penales.

En cuanto a la irrevocabilidad del proceso penal (también conocido como inalienabilidad), es indeseable que una vez ejecutado en un tribunal competente, no se intente retirar, renunciar, retirar, frustrar o interrumpir el desarrollo de los procedimientos. Procedimientos criminales **36**.

La irretractibilidad es una “característica que distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, (entiéndase ejercicio privado de la acción penal) porque una vez promovida la acción solo puede concluirse por sentencia firme condenatoria, absolutoria o con un auto que declare el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o que declare fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o de transigir, como sí procede en los procesos iniciados por ejercicio privado o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad”**37**.

La acción penal es irrevocable de tal modo que iniciada el actor no puede desistir motu proprio, sino que necesariamente ha de concluir en la forma que para cada señala la ley: sentencia o sobreseimiento.

Se exceptúan de estas reglas los delitos llamados de los ejercicios privados, donde los desistimientos de las acciones cabe prácticamente, aunque como principio anómalo, dentro del sistema legal, pues si el Ministerio Público desistiera durante el periodo, lo haría siempre por razones materiales que le obliguen a solicitar la indulgencia o el sobreseimiento, pero nunca por mera voluntad de desistir.

35 IRAGORRI DIEZ, Benjamín. (1974). Instituciones de derecho procesal penal. Editorial Temis, pág. 80.

36 MIXAN MASS, Florencio, ob. cit., pág. 453.

37 CUBAS VILLANUEVA, Víctor. ob. cit., pág. 47.

Por consiguiente, las acciones penales por los delitos o por faltas que dé lugar al procedimiento de oficio no se suprime por la retirada de las personas ofendidas. Pero se extinguen por esta causa las que nacen de delito o falta que no pueden ser perseguidos sino a instancia de parte **38**.

Es comprensible que una vez que se interponga una acción penal contra una acción pública, no se pueda retirar, porque una vez que se entabla una acción, se debe seguir investigando la causa hasta que se conozcan los hechos. El carácter gradual de la condena y sentencia del autor y el delito dará lugar a Hechos, estos hechos darán lugar a la determinación de si el procedimiento culmina con una condena firme. En caso contrario, si no se encuentran pruebas suficientes de incriminación, se determina la absolución del imputado. Mediante auto de sobreseimiento, se puede determinar que los procesos penales están solamente de acuerdo con la Ley. El caso fue terminado.

Las acciones penales son Indivisibles

La indivisibilidad del litigio penal determina que al ejecutar un litigio penal, todos los participantes en el litigio u omisiones considerados típicos e ilegales por el denunciante deben ser incluidos. Es absurdo tener que entablar un proceso penal por separado contra cada participante en la comisión penal o la inacción. El departamento procesal penal promueve una investigación integral y por lo tanto facilita una valoración integral de todos los elementos de la sentencia con el fin de corregir mejor las sentencias y evitar decisiones contradictorias.**39**.

38 JIMÉNEZ ASENJO, Enrique. Derecho PROCESAL PENAL. Editorial de Revistas de Derechos Privados págs. 168 y 169.

39 MIXAN MAS, Florencio, ob. cit., pág. 455.

Dado que no existe un comportamiento diferente que corresponda a cada comportamiento o cada actor, el proceso penal se desarrolla como una unidad, pero es único e indivisible⁴⁰. Porque la indivisibilidad del proceso penal significa que una vez que se presenta una denuncia, como parte del titular del litigio, las instituciones del Estado deben atenerse a la identificación uniforme de todos los participantes o cómplices en el delito (agentes múltiples). El proceso penal se adopta en el proceso. . Respete si cada acusado participa en los mismos comportamientos juntos, y es más probable que cada persona tenga una versión del comportamiento. Estas declaraciones ayudarán a evaluar la evidencia en conjunto para que se ajuste mejor a la sentencia.

Las acciones penales se revierten de Oficialidad

Cabe señalar que la manifestación pública del proceso penal es que el Estado ha monopolizado su ejercicio a través del Ministerio de Asuntos Públicos, excepto cuando está claramente reservado como iniciativa privada. La composición del Ministerio de Asuntos Públicos se basa en los requerimientos de los interesados, a través de acciones de opinión pública o mediante notificaciones policiales, para emprender acciones penales de oficio.

Por tanto, se entiende que, de acuerdo con este principio, las instituciones nacionales promueven el proceso penal. 41. La potestad de ejecución del proceso penal es competencia del Ministerio de Asuntos Públicos, que interviene como director de investigación.

40 ORÉ GUARDIA, Arsenio, ob. cit., págs. 61 y 62.

41 ORÉ GUARDIA, Arsenio. Manual de derecho procesal penal. Editorial Alternativas, págs. 60 y 61.

Esto es fundamental para la futura realización de los juicios orales y las posteriores sentencias de los jueces, porque estas funciones están monopolizadas por el Estado, y el Estado debe velar y preocuparse por el bienestar de toda la sociedad. Los deberes incluyen la atribución de procesos penales a las instituciones estatales. A su vez, esta burocracia puede ser: indiscriminada: cuando no hay nadie más, salvo el juez encargado del proceso de audiencia (sistema de indagación). Por supuesto, en este caso, es imposible decir con propiedad un derecho de acción, porque los sujetos activos y pasivos de este derecho se confundirán en una misma persona. Hay una diferencia: cuando hay otro funcionario además del juez (Ministerio de Asuntos Públicos, responsable de la promoción del empleo) 42.

Sistema de disponibilidad:

De acuerdo con este sistema, el otorgamiento de derechos procesales penales es de dos formas para las personas que confieren tales cargos:

Absoluta:

Cuando el proceso penal se concede a cualquier persona de manera ilimitada e incierta (proceso popular), se designa.

Relativa:

Cuando se otorga a determinadas personas por circunstancias especiales; en circunstancias normales, puede ser porque se siente agraviado u ofendido por el delito, y el delito puede estar dirigido a su persona⁴³.

42 ODERIGO, Mario A. Derecho procesal penal. Editorial Ideas, T. I, págs. 175 y 176.

43 RESOS YATACO, Jorge, ob. cit., pág. 148.

De la situación anterior, se puede determinar que no hay duda de que la titularidad del proceso penal es que el Ministerio de Asuntos Públicos actúa como organismo de gestión de los procesos penales. Por supuesto, se trata de una investigación de oficio de los casos que preocupan a la sociedad. Sin embargo, en general, esto no excluye a ningún ciudadano que presente directamente una denuncia y pueda iniciar un proceso penal por sus propios derechos para proteger sus derechos.

La acción penal reviste de Obligatoriedad

La obligación tiene dos significados: uno es la promoción, que es responsabilidad de los funcionarios públicos que conocen la conducta delictiva; el otro es, según la ley, tienen la obligación de promover dicha conducta. El otro es el efecto de someter el programa a un proceso penal.

Existen dos diferencias: a) Coacción extraprocesal, que requiere que los funcionarios, incluidos funcionarios del sector público, otorguen autorización legal para abogar por procesos penales; b) Obligaciones derivadas de las normas nacionales al aplicar los resultados del proceso. Obligación significa que una vez conocido un delito, el Ministerio de Asuntos Públicos no solo está obligado a denunciarlo, sino que una vez que emite una instrucción debe cumplir con los actos procesales destinados a promover la conducta delictiva, es decir, su obligación no terminará con un crimen. Reclamación: no se trata solo de una reclamación, sino que debe continuar hasta que se logre su propósito del proceso⁴⁶.

44 ORÉ GUARDIA, Arsenio, ob. cit., pág. 61.

45 CUBAS VILLANUEVA, Víctor, ob. cit., pág. 47.

46 GARCÍA RADA, Domingo. Instituciones de derecho procesal penal. Ediciones Studium, pág. 26.

Señalaremos que las acciones penales tienen carácter de Indisponibilidad.

Ningún acto delictivo puede ser transferido o encomendado a nadie que no sea una persona jurídica. En otras palabras, el proceso penal sólo puede ser llevado a cabo por una persona autorizada por la ley, ya sea pública o privada, por ser la persona agraviada, ofendida o sus familiares cercanos, salvo que se trate de una acción general⁴⁷.

La ley solo autoriza a quienes tienen derecho a ejercer el derecho a la acción penal, por lo que este es un derecho intransferible e intransferible. En el caso de la acción pública, esta facultad está en manos del Ministerio de Asuntos Públicos. Para los delitos privados, es este poder. La conducta (entendida como el ejercicio privado de un acto delictivo) corresponde a la víctima o su sustituto legal ⁴⁸

Un aspecto de esta característica es que es intransferible, es decir, no se puede transferir a otro, sino que debe hacerlo la persona que precisamente le otorga la ley. Por tanto, intransferibilidad significa que el proceso penal es público, y su ejecución puede ser pública o privada, lo que significa que la demanda solo puede ser autorizada por la ley para ser ofendida, representando a una persona que cometió un delito o tiene algún tipo de delito. Ejercicio de parentesco o relación similar con el fallecido en violación de la ley, en este caso, el representante del Ministerio de Asuntos Públicos ciertamente no puede remitir

47 ORÉ GUARDIA, Arsenio, ob. cit., pág. 62.

48 CUBAS VILLANUEVA, Víctor, ob. cit., pág. 47.

Asimismo, una de las otras características de la acción penal pública es que no puede celebrarse sobre ella ninguna suerte de acuerdo o arreglo. En suma es indisponible, no posibilitando, pues, ninguno de los modos anormales de terminación del proceso⁴⁹.

La acción penal, en su ejercicio público o privado, solo puede ser ejercida por aquella persona que tenga legítimo interés de que se le repare el daño; es decir, por aquella a quien la ley faculta la titularidad de denunciar: el agraviado, el ofendido o su pariente cercano, En el caso de los menores, son víctimas de delitos sexuales, por lo que la ley autoriza a quienes tienen derecho a iniciar un proceso penal, por lo que se les considera intransferibles e intransferibles. Por tanto, en el caso de la realización de una acción pública, esta facultad se encuentra indudablemente delegada en el Ministerio de Asuntos Públicos, y en la competencia de los procesos penales privados (entendidos como procesos penales ejercitados por particulares), corresponde directamente a la víctima o sus abogados, personas representativas.

SAN MARTÍN CASTRO señaló: Existen dos principios para la persecución penal de los delitos: el principio de oficialidad y el principio de legalidad. Estos principios buscan responder a las siguientes dos preguntas básicas del sistema procesal. El principio oficial Este principio significa que la persecución penal del hecho punible constituye una obligación o un deber constitucional de un órgano público. No es necesario que persona alguna lo impulse. En Perú esta acción le pertenece al ministerio publico en cuanto a las acciones penales (art. 159°.5 Const.).

Lo expuesto significa que el ofendido por el delito, solo interviene en esa persecución como denunciante (así como cualquiera del pueblo) y posteriormente, como testigo, con dos limitaciones y una excepción:

49 J. RUBIANES, Carlos. Manual de derecho procesal penal. Ediciones de Palma, T. I, págs. 330 y 331.

- a) existen delitos que solo pueden ser perseguidos por el agraviado, sin que el fiscal pueda ejercitar la acción. Son los delitos semipúblicos (delitos tributarios, art. 7° del D. Leg. 813).
- b) existen delitos que requieren autorización, discrecional, de un órgano público para poder ser perseguidos (arts., 93°, 99° y 100° de la Constitución).
- c) la excepción al principio oficial lo constituyen los delitos privados, en los que el agraviado es el único que puede accionar y el Ministerio Público no interviene en ninguna fase del procedimiento (arts. 302° del Cód. de 1940° y 376°, 1er párrafo, del código de 1991)⁵⁰

Este principio da a conocer las acciones penales por parte de los órganos públicos; es así que los Representantes del Ministerio Público son los entes encargados de la persecución penal. No es necesario que algún ciudadano impulse dicha acción, dado que esto se efectúa de oficio. El principio de legalidad.

A decir de GÓMEZ ORBANEJA, “el principio de legalidad constituye el complemento imprescindible del sistema de la acusación oficial y significa que el órgano de la acusación está obligado a ejercitar la acción por todo hecho que revista caracteres de delito conforme a ley. Por lo que el punto de vista del Ministerio Público ha de ser el de la Ley, ya que es un órgano público en función de la justicia no de la administración política o de la razón del Estado”⁵¹ .

⁵⁰ SAN MARTÍN C., César. (2003). Derecho procesal penal. Editorial Jurídica Grijley, segunda edición, Lima-Perú, pág. 313.

⁵¹ GÓMEZ O., Emilio y HERCE QUEMADA, Vicente. (1987). Derecho procesal penal. “Artes Gráficas y Ediciones”, Madrid, pág. 97.

Bueno, garantiza que todos sean iguales ante la ley. Por lo tanto, la justicia penal debe tomar acciones inmediatas para imponer el castigo correspondiente al perpetrador, pero siempre debe estar dentro del alcance del sistema legal, lo que significa que no hay duda sobre este motivo, excepto el comité. Crimen o pena. Por su parte, TIEDEMANN KLAUS refiere que “el principio de legalidad en cuanto a su contenido se encuentra limitado por el hecho de que tiene que existir concretos indicios facticos de un hecho punible; suposiciones vagas no son suficientes para una inculpación jurídico-penal”⁵² .

El principio de legalidad es el estándar, lo que permitirá determinar si existen suficientes indicios de que la conducta debe ser considerada punible, y recoger algunas características, como que la conducta del agente es típica e ilegal, y ha sido debidamente Probatoria, porque no puede estar hecho. Una persona puede ser condenada por un delito en base a un solo supuesto, porque se han violado los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política, especialmente si se le imputa injustamente y se le priva de su libertad.

En este caso trataremos los Fines de la acción penal

El propósito de un acto criminal es determinar por qué el acto debe ser condenado y el propósito de mostrar las consecuencias del acto debe ser castigado. Por tanto, el proceso penal tiene dos finalidades:

- Fin persecutorio: La finalidad de la persecución en el proceso penal surge desde la etapa de preparación del proceso penal, y aparece o se manifiesta desde el inicio, y es responsabilidad de la institución responsable de la investigación. (Ministerio Público)

⁵² TIEDEMANN, Klaus. (1989). Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal, Ariel, Barcelona, pág. 170.

- Su objetivo es establecer la verdad sobre los hechos denunciados, desarrollándose en tal sentido toda una actividad de acopio de pruebas y dictándose de ser necesario, medidas cautelares; requiriéndose para el inicio de que exista alguna forma de noticia criminis⁵³.

Fin punitivo de la acción penal:

La finalidad del proceso penal es concretar la pena de los delincuentes, porque este concepto es muy estrecho, por dos razones: Primero, el objetivo del proceso penal no es condenar, sino hacerlo. Determinar la verdad sobre los delitos cometidos y el hecho de que alguien ha sido imputado.

Esta inusual decisión llevará a la conclusión de que el hecho no existe o es un delito o el imputado no ha cometido el hecho o no ha participado.

El objeto del proceso penal se denomina requisitos punitivos (requisitos punitivos), por lo que es importante considerar la relación entre ellos. El proceso penal será un medio para hacer cumplir las reclamaciones punitivas, pero el concepto no está claro

Se suele entender por ella un momento intermedio entre el derecho abstracto de castigar del Estado y el concreto, que resulta declarado en la sentencia, es decir el derecho subjetivo de castigar como hecho valer judicialmente para su realización concreta⁵⁴.

53 DE LA CRUZ E., Marco. Manual de derecho procesal penal. Editora Fecat, pág. 64.

54 FLORIÁN, Eugenio. Elementos del derecho procesal penal. Editorial Bosh, págs. 173-176.

En estos casos tocaremos las Clases de los ejercicios de las acciones penales

La capacidad para ejercitar procesos penales se deriva de esta ley, que determina la competencia de los jueces, tribunales superiores de distrito judicial y tribunal supremo (Salas Penales). Los tribunales se mencionan taxativamente y ejercen la jurisdicción considerando sus fuentes.

Las fuentes mencionados, son: los medios de los hechos; territorio de su ocurrencia; conexidad de los delitos; fuero para el juzgamiento de dignidades eclesiásticas y de (funcionarios por delitos propios); delitos cometidos por militares, eclesiásticos y personas menores que reclaman una jurisdicción especial.

La acción penal adelantada por juez sin competencia puede afectar el proceso de nulidad absoluta.

De manera que el presupuesto básico de las acciones penales que viene hacer la competencia funcional del juez o corporación. En el derecho procesal no puede ser admitido el particular para iniciar o promover la acción penal. El requisito de la querella, que se establece para ciertos delitos, como la manifestación del daño privado, solo vale para que pueda iniciare el procedimiento, sin que pierda el carácter oficioso.

De igual manera, cabe indicar que es requisito esencial que quien hace la excitación a la justicia, sea querellante legítimo. Por consiguiente, la oficiosidad del procedimiento es principio rector. Y como a él se vincula un interés de subidísima importancia, la actuación procesal se adelanta en papel común⁵⁵.

55 IRAGORRI DIEZ, Benjamín, ob. cit., págs. 83 y 84.

Ejercicios públicos de las acciones penales

Los hechos han demostrado que esta no es atribución judicial de la ciudadanía para ejercer el proceso penal, sino competencia exclusiva del Ministerio Público. El respeto de la autonomía funcional que corresponde a las instituciones judiciales y las instituciones solicitantes posibilita que el Estado cumpla con su deber de hacer justicia, buscar sanciones para los verdaderos culpables y proteger a los inocentes de las injustas medidas del poder público. No cabe duda de que al aceptar el proceso penal, los representantes del Ministerio de Asuntos Públicos notificarán de inmediato al juez de lo penal el inicio de la investigación para que asuma la jurisdicción preventiva a partir de ese momento y emita las notificaciones correspondientes. Programa de resolución y verificación⁵⁶.

Las acciones penales se clasifican, conforme a quienes son considerados titular del ejercicio, en públicas y privadas.

El primero constituye una regla y comprende todos los delitos, excepto la ejecución privada de un proceso penal. Si lo autoriza la ley, la agencia de ejercicio del fiscal es el fiscal, pero el derecho de ejercicio final de la persona no se verá afectado. De acuerdo con la ley que se puede asumir en este caso, el encargado del proceso penal es el representante del Ministerio de Asuntos Públicos, y por tanto el encargado de la investigación penal del delito.

En este caso específico, es un crimen contra la humildad. Las personas que realizan actividades públicas son aquellas que atentan contra los intereses sociales, es decir, las actividades públicas se refieren a delitos como homicidio simple, homicidio, infanticidio, aborto y violación de menores de 14 años. En estos casos, las investigaciones pueden realizarse sin manifestar los deseos de la persona agraviada o de su tutor, tutor o representante legal.

56 DE LA CRUZ ESPEJO, Marco, ob. cit., págs. 61 y 64.

Por el contrario, en la práctica privada, la persona que ejecutó la demanda solo fue ofendida, y el fiscal aún no intervino, salvo que fuera un delito contra el honor, y el Ministerio de Justicia no participó. Por ejemplo, esto ocurrió en difamación, difamación y lesiones 57.

Los procesos penales son dirigidos públicamente por el Ministerio de Asuntos Públicos, pues como titular del proceso, tiene la responsabilidad y obligación de investigar y condenar a los autores que han cometido actos ilícitos y no violan la ley en absoluto. Vergüenza la integridad física o psíquica de los jóvenes y ciudadanos.

Aplicación del ejercicio privado de la acción penal

Es importante señalar que los hechos delictivos pueden ser imputados individual o exclusivamente por la persona que sufre las consecuencias. Esto no sólo se debe a que el autor es la persona más calificada y puede brindar detalles precisos sobre el método del delito, sino también a determinar la gravedad. Del delito y la posibilidad fáctica. El antecedente necesario de las diversas consecuencias que agravan la situación de que desconocidos no se percata ni interesan.

En este sistema de la acción privada se excluye la intervención de terceros, como sería el Ministerio Público, pues sería muy fácil una connivencia o transacción de carácter económico entre el agente y el ofendido..

Cuando se considera que un acto es perjudicial a otro y cuya sustanciación interesa más al afectado que a la sociedad, se deja librado al mismo derecho de perseguir la aplicación del castigo contra el autor de la infracción. 58.

57 J. RUBIANES. Carlos, ob. cit., págs. 331 y 332.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el delito de conducta privada está claramente establecido en la normativa, y es esto lo que convierte a la persona agraviada u ofendida en titular único del derecho a ejercitar el proceso penal y del derecho a denunciar las violaciones.

Sujetos que ejercitan la acción penal

El tema del proceso penal Con base en aportes doctrinales, las personas que tienen derecho a ejercitar el proceso penal pueden considerarse de la siguiente manera:

-Acusador fiscal o público, constituido por los funcionarios públicos que integran el Ministerio Público.

-Acusador particular, que es el querellante por delito de la acción pública.

-Acusador popular, representado por cualquier integrante de la sociedad. La acusación, en este caso, se presenta como una colaboración individual a la solución de un problema social, basándose en una concepción elevada de la función social del individuo.

-Acusador profesional, representado por entidades que defienden ciertos derechos o intereses.

-Un acusador particular es un demandante en una ejecución privada de un proceso penal. Cabe señalar que la función de la acusación es pública, porque la publicidad es la naturaleza del delito cuando se otorga un proceso penal a los particulares⁵⁹.

Razonablemente y dado el carácter público del proceso penal, se debe dar prioridad al principio de oficialidad: de nada sirve atribuir la ejecución del proceso penal a una institución especial, si siempre tiene que esperar la actuación de otra persona, sí, es necesario imponer una creación en su contra, el comportamiento.

58 CASTRO, Máximo. Curso de procedimientos penales. Editorial Biblioteca Jurídica Argentina, T. II, págs. 97, 98 y 115.

Claro que esto no implica que el principio dispositivo deba ser rechazado totalmente; antes al contrario, debe considerarse como subsidiario que puede dar lugar a excepciones contra el otro principio impuestas por exigencias generales y sociales⁶⁰.

Que los sujetos que ejercitan la acción penal son diversos. En primer lugar está el Ministerio Público como organismo titular e institucional del Estado, cuyos representantes en la acusación son el fiscal o el público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, puede ser realizado por demandantes privados (demandantes contra delitos de litigio público), demandantes profesionales (representados por entidades defensoras de ciertos derechos) y demandantes privados (personas que han sido violadas o victimizadas por irregularidades personales). Procedimientos criminales. Procedimiento penal y procedimiento penal Existe una clara diferencia entre procedimiento penal y procedimiento penal debido a las diferentes variantes de las dos instituciones. Por tanto, es necesario comprobar brevemente esta diferencia

El estudioso RESOS YATACO menciona que “la acción penal es una facultad en abstracto, es decir, un derecho en potencia, que permite al Estado la pretensión punitiva de la que esta investido. La acción procesal penal, o el ejercicio de la acción penal, es el ejercicio del derecho del ius puniendi del Estado ante el órgano jurisdiccional”⁶¹.

59 ORÉ GUARDIA, Arsenio, ob. cit., págs. 70 y 71.

60 FLORIÁN, Eugenio, ob. cit., pág. 181.

Renuncia de la acción penal

Los contribuyentes que cometan delitos no están exentos de procesos penales contra delitos públicos. De acuerdo con el artículo 78 (3) del Código Penal, esto solo es posible en el caso de un delito privado: “En los casos que solo proceda la acción privada, esta se extingue además de las establecidas en el numeral 1 (muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia) por desistimiento y transacción y en las faltas y en las faltas artículos 325° del Código de 1940 y 391° del Código de 1991)”.

Las extinciones de las acciones penales

Como se mencionó anteriormente, la terminación de un proceso penal se basa en diferentes supuestos que no permiten el enjuiciamiento continuo y el posterior castigo de los delitos transferidos a la jurisdicción. Al respecto, el artículo 78 de la Ley Penal reconoce cuatro circunstancias para dar por terminado el proceso penal, independientemente de que la demanda sea pública o privada, o de que pueda ser eximida, y determina las siguientes circunstancias: a) imputado; b) prescripción; c) amnistía ; d) veredicto. Cabe señalar que estos son supuestos para la terminación de un proceso penal, que se detallan en el Código Penal.

Tocaremos las Causas que extinguen la acción penal.

Por su parte, el autor REOS YATACO señaló que los motivos para impedir el proceso penal son los siguientes: el imputado falleció. Muy personales, es decir, aquellas cosas que pertenecen al dominio privado de la persona, o cosas que le pertenecen, y por tanto no pueden ser transferidas o transferidas a otra persona. Dado que el derecho penal es principalmente derecho personal, la muerte de la persona responsable impide el enjuiciamiento y el castigo posterior.

61 REOS YATACO, Jorge, ob. cit., pág. 149.

En resumen, la responsabilidad penal es la responsabilidad inherente e inalienable del autor y no puede transferirse a otros. La prescripción es una forma de modificar sustancialmente la relación jurídica a través del tiempo. El nacimiento, extinción o distorsión de los derechos se determina por prescripción: en el primer caso hablamos de prescripción de adquisición, en el segundo caso de prescripción Extinta. La prescripción vencida es la prescripción que nos interesa. Constituye un método de defensa y actúa como una (excepción de prescripción) para estimular y eliminar los procesos penales iniciados después del vencimiento del plazo legal de prescripción.

Acción de Amnistía de la acción penal.

La Constitución reconoce la propiedad del Parlamento de la República en el artículo 102, párrafo 6. Suele referirse a un delito político, que desaparece cuando el imputado se beneficia, y cuando el condenado es sancionado, la responsabilidad sigue existiendo.

Cosa juzgada

Por tanto, como razón para la eliminación de la responsabilidad penal, esto significa prohibir la "igualdad de trato" (no cobrar lo mismo dos veces). Bien, una vez que un procedimiento se resuelve mediante una sentencia ejecutoria definitiva, el mismo autor no será demandado por el mismo comportamiento punible.

Desistimiento de la acción penal.

Se trata de la renuncia del demandante voluntariamente ante el litigio, se hace cuando se trata del ejercicio de un litigio privado. En esta institución, el sujeto de la transacción puede comprometer su conflicto de interés, como un acuerdo de reserva u otra promesa, lo que obliga a cada demandante a dar por terminado el proceso iniciado. Un acuerdo que no sea el derecho penal puede explicar la terminación de un proceso penal

si se prueba a partir de la sentencia definitiva dictada por la jurisdicción civil que el presunto delito es legal⁶².

En particular, los supuestos de renuncia, transacción y arreglo extrapenal sólo se aplican a la ejecución de un litigio privado, es decir, el titular es la víctima o su representante, lo que le permite resolver el conflicto con el agente sin responsabilidad alguna. La mayor dificultad es que si se trata de un juicio público, el Ministerio de Asuntos Públicos es el responsable. Es el Ministerio de Asuntos Públicos porque es una institución judicial y el fin último de buscar la verdad para castigar a los perpetradores. El delito de infracción de injuria personal tiene como principio en principio proteger a los menores de 14 años, y actualmente tiene un significado típico en el artículo 176-A de la Ley Penal. Este hecho se deriva de la reforma de la Ley No. 26923, cuyo contenido se determina: Para quienes no pretendan infiltrarse, pero tengan más de 14 años por su clasificación, violencia o amenazas, también deben ser considerados merecedores de tutela, víctimas (sexuales).

Por lo tanto, cuando se realiza una discriminación inapropiada contra personas mayores de 14 años, incluso antes de las reformas a la ley (26293 y 28251), deben ser calificadas como de tipo legal, porque tal conducta no puede ser impune, por lo que fue condenado por " coacción "en la categoría legal, la cual estaba prevista en el artículo 151 de la Ley Penal y condenada a pena máxima de dos años. Los agentes que han cometido delitos humillantes son favorecidos porque se reduce considerablemente la pena grave por sus actos ilícitos, lo que no prueba que se justifique la finalidad preventiva de la pena, lo que despierta la indignación y el malestar de la persona víctima.

62 RESOS YATACO, Jorge. ob. cit., págs. 150 -152.

Estos hechos hicieron que los legisladores tomaran conciencia de la enorme realidad que existe en una sociedad masculina como la nuestra. El artículo 176 del Código Penal tipifica el delito de humillar a mayores de 14 años como "Código Penal", y su medio tolerante es básicamente físico violencia, amenazas graves o uso de la inconsciencia o derechos de control específicos impuestos por el sujeto de la actividad a la víctima.

Artículo 151.- El que utilice amenazas o violencia para obligar a otros a realizar actos no ordenados por la ley o impedirle realizar actos prohibidos por la ley, será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

1.3 MARCO CONCEPTUAL.

Abusos de Menores y Errores de Tipos

Según la normativas penales y doctrinas: "...el error de tipo previsto en el artículo catorce del Código Penal, se configura cuando el sujeto se forma un representación errónea de una circunstancia referida por el tipo penal, sea que se dé por el lado de sus elementos descriptivos o por el de sus elementos normativos, de modo que el agente se puede equivocar en cuanto a la naturaleza del objeto, condición de la víctima, las agravantes o atenuantes específicas." Luego, comprueban la existencia de la situación específica para llegar a la siguiente conclusión: "... de manera y ambiente perfectos. -Cuando el agente logra acercarse físicamente a la víctima de la forma esperada. Si el agente desea tener relaciones sexuales contacto, prueba.

Acción Penal

Capacidad para solicitar al órgano jurisdiccional la persecución y sanción de un delito. Se tratan de las facultades que se reconocen al Ministerio Público y a todo sujeto de derecho que vea afectado sus bienes jurídicos. En todo País, un delito supone una acción voluntaria o imprudente en contra de las leyes, por lo tanto merece un castigo, A ello, al hecho de recibir una sanción por una conducta no apropiada, se le conoce como la acción penal. En un sentido filosófico, podemos decir que la conducta delictiva es una forma que tiene el país de restaurar la paz social que ha sido cambiada por el crimen. Sin embargo, en la mayoría de los países / regiones, antes de considerar este procedimiento penal, es necesario seguir una serie de pasos, incluida la investigación (búsqueda de pruebas), el enjuiciamiento (acción ante el funcionario judicial) y el procesamiento (necesidad de castigo).

Actuación Policial

Se refiere a iniciar acciones a través de las cuales puede recibir quejas y redactar informes de quejas. Del mismo modo, puede monitorear y proteger la escena. Registrar personal, realizar trámites tendientes a identificar a los autores y participantes delictivos; recibir declaraciones de testigos; proponer planes y otras acciones técnicas y científicas, y recolectar la mayor cantidad de información posible, y tanta información de emergencia como sea posible, para que los delincuentes puedan proporcionar el fiscal.

Antijuridicidad

En estos delitos no se consideran motivos legítimos, salvo en el caso de representación forzada, si el acto sexual bajo amenaza de agresión física es violación, entonces puede ser ante temores insuperables, artículo 20 del Código Penal. La violación es siempre una experiencia que tiene un impacto significativo en la vida de una mujer.

Antisocial

Contrario al espíritu social. Que se oponen a las vidas de las sociedades.

Conducta

Modo de conducirse una persona en las relaciones con los demás, según una norma moral, social y cultural.

Criminalidad

Calidad o circunstancia que se hace que una acción sea criminosa. Número de crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinados.

Delito

El termino Delito significa “En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”.

Delito Sexual

La libertad sexual se entiende desde una doble perspectiva: como la libre disposición del propio cuerpo, no hay más restricciones que el respeto a la libertad de los demás, y es la capacidad de resistir la agresión sexual ajena. Cuando una persona intenta imponer un contenido sexual a otros mediante violencia física (violencia absoluta) o psicológica (violencia sexual forzada) en contra de su voluntad, se vulnera la libertad sexual. La Ley Penal considera este último método como una amenaza.

Delitos de abuso sexual

Expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual. El art. 107 173 del Código Penal describe la conducta prohibida en la que el agente coloca como víctima a menores de edad, que tienen de 18 años de edad para abajo. El abuso sexual son maneras de las violencias que atenta contra la integridad psicológica del menor. Suele generar problemas de diversa índole a quien lo padece.

Detenciones y capturas

Es el procedimiento policial orientado a lograr la aprehensión física de una persona involucrada en el proceso investigatorio. En la detención, la acción se efectúa sin emplear violencia sobre la persona; en cambio; en

la captura si se ejercen las violencias; mayor o menor, de acuerdo a la resistencia que ponga el intervenido.

Disimulación

Aparenta algo que si existe, ocultar los síntomas de una enfermedad, la mayoría de las veces de manera consciente y con fines fraudulentos, ejm. ocultar una demencia.

Elementos probatorios

Es cualquier objeto relacionado con una conducta punible, que puede servir para determinar la verdad en una actuación penal., esta materia está impregnada de sentimiento humano; en cada huella, en cada rastro, en cada evidencia y en cada indicio se ve materializada la pasión en su mayor intensidad; un hombre se ve movido por su más bajos sentimientos cuando empuña un arma y dispara en 108 contra de otro y le quita la vida, igual cuando decide abusar sexualmente de una persona y rompe los vestidos, propina golpes, etc. Este tipo de material probatorio tiene muchas dimensiones; refleja la situación síquica de la persona, su situación económica y social y hasta sus sentimientos de amor y desamor, frustraciones; todos estos

Fiscal

Funcionario autónomo e independiente que dirige desde su inicio la investigación policial. Forense Pertenece al foro.

Grafología

Técnica que tiene por objeto determinar las características de personalidad de los individuos a través de los rasgos de la escritura.

Hecho punible

Sólo puede constituir un Hecho Punible aquello que se encuentre explícitamente determinado por la Ley. Consta de Sujeto Activo, Sujeto Pasivo y Daño. Hecho Punible es la Acción Típica, 109 Antijurídica y Reprochable, que reúna también los demás requisitos para la Punibilidad.

Inteligencia

Facultad intelectual; capacidad de conocimiento, comprensión, acto de entendimiento.

Interrogatorio

Esto es un arte, una técnica y un método La policía obtiene información de una o más personas basándose en planes y preguntas competentes para esclarecer la conducta delictiva.

Investigación Policial:

La investigación policial es un proceso de análisis y síntesis continua y organizada, profesional y precisa desarrollada para explicar todos los aspectos de la conducta delictiva para realizar el esclarecimiento del delito.

Imputabilidad

Atribuir a alguien una acción o delito.

Jurídico

Que tiene relación con el derecho o se ajusta a él.

Modalidades

Término policial que indica forma de accionar o actuar, que caracteriza a algunos delincuentes.

Motivación

Dar causa o motivo para una cosa. Explicar la razón o el motivo que se tuvo para hacer una cosa. Personalidad Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. Inclinação o aversión que se tiene a una persona, con preferencia o exclusión de los demás.

Pena

Etimológicamente la palabra Pena.- Etimológicamente hablando, la palabra pena proviene del latín poena, y tiene su origen en la fonética griega Poine. Se relaciona con la expresión de ponos, que significa dolor, y significa trabajo, fatiga, dolor, castigo, tortura física, dolor, dolor. . Por otro lado, se propone como un concepto jurídico formal, en este sentido la sanción es una sanción legal aplicable a quienes violen normas legales prohibitivas. Se trata de una especie de "delito", al que hay que sumar o ser responsable del delito. Es un número previamente creado por el legislador en forma escrita y estrictamente protegida del "principio de legalidad donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: "nullum crime, nulla poena sine lege".

Pesquisa

Personal Policial encargado de investigar y obtener información para el esclarecimiento del delito.

Prevención del Delito

Actitud de precaución destinada a evitar la consumación o la impunidad de las prácticas delictivas.

Prevenir

Preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. Prever, conocer, conjeturar por algunas señales lo que ha de suceder. Disponer o preparar medios contra futuras contingencias.

Procedimientos

Es la secuencia y el modo como se realiza un conjunto de acciones para la consecución de un fin determinado, dentro de un contexto administrativo.

Pruebas Periciales

Los funcionarios autorizados realizan inspecciones profesionales y técnicas en hechos delictivos, sujetos delictivos, productos delictivos u otros aspectos relacionados con los hechos, y sus conclusiones se plasman en documentos oficiales denominados dictámenes, que constituyen prueba de la participación de los participantes. Sin embargo, la inspección pericial dada en el dictamen puede considerarse prueba documental. DIRINCRI-ESCINCRI.

Psicología

Desde la perspectiva general, personal, social y genética, la ciencia de los seres humanos se estudia desde la perspectiva de la actividad y el comportamiento psicológico, emocional, incluyendo sus determinantes internos y externos y el proceso de diferenciación de comportamiento y comportamiento, estas interacciones.

Psicologías Forenses

Se trata de una ciencia fáctica derivada de la psicología aplicada. Utiliza sus conocimientos y métodos para estudiar el comportamiento humano con el fin de comprender y explicar el estado psicológico de las personas de una u otra forma relacionada con las investigaciones policiales y los procedimientos judiciales, proporcionando así El juez asesora . Toma de decisiones (resolución judicial) y contribuir a la correcta ejecución de la justicia.

Psicopatología

Estudios de las causas y naturaleza de las enfermedades mentales. Retardo Mental Retardo del desarrollo mental de una persona. Dícese del que no tiene desarrollo mental corriente.

Simulación

Aparenta algo que no existe, imitación de los síntomas de una enfermedad, la mayoría de las veces de manera consciente y con fines fraudulentos, ejm. Simulación de demencia.

Tipicidad Objetiva

En este tipo, el consentimiento del menor no será considerado en ningún momento por no ser válido. La discusión más importante sobre este delito se centró en el límite de edad, la edad a la que se debe proteger el desarrollo sexual de los menores. Según la mayoría de las tendencias legales, el derecho penal tiende más a determinar la edad de los contribuyentes, en lugar de arriesgarse a otorgar a los jueces el poder de evaluar las capacidades de los infractores caso por caso.

Titularidad Fiscal

Se trata de la facultad del fiscal para el adelantamiento de la investigación. Los fiscales asumen las direcciones de las investigaciones y la ejercitan con plenitudes de iniciativas y autonomías.

Víctima

Es la persona afectada por el delito, de forma directa o indirecta. Tradicionalmente, desde el punto de vista del Derecho Penal se le ha entendido como el sujeto pasivo del delito, que soporta los efectos de la conducta transgresora, cuya voluntad es doblegada en el proceso de la trasgresión, o se halla viciada de modo insubsanable por su minoría de edad, sea física o mental.

Violaciones sexuales de los menores.-

Se convierte en parte de la violencia contra los niños, niñas y jóvenes dentro y fuera de la familia, que es un tema moral, social y legal. La política estatal de prevención para controlar esta forma de delincuencia carece de coherencia. Por un lado, permite la difusión de valores e imágenes que despiertan los deseos genéticos de las personas (por ejemplo, en la televisión y los medios escritos). Resolver el problema en este tema. Debido a la etapa temprana del desarrollo humano, nuestra sociedad está llena de violencia, y la niñez es el objeto más vulnerable. Este estado no les permite aprovechar la libertad sexual. Por lo tanto, la teoría del delito son precisamente estos casos en los que pide protección penal para niños menores de 14 años. Compensación sexual

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

El artículo 176 de la Ley Penal prevé el delito de conducta modesta. La redacción original es la siguiente: Quien no tenga intención de cometer actos sexuales o cualquier otro acto análogo será sancionado con pena privativa de la libertad de hasta tres años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones especificadas en el último párrafo del artículo 173, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años. Tenga en cuenta que no hay rasgos de comportamiento contrarios a la modestia. Para su comisión no se requiere nada más que su mera realización.

Juristas dedicados al delito de violación produjeron la Ley N ° 26923 de 14 de febrero de 1994, que agregó contenido como requisito para considerar la conducta de combate al pudor, y señaló que la conducta también ha sido mediadora de violencia o amenazas graves. Por tanto, el artículo 176 se modifica en el siguiente párrafo: Artículo 176. - Cualquiera que no tenga la intención de participar en actos sexuales u otros comportamientos similares, y sea sometido a violencia o amenazas graves, y actos que contradigan el estigma humano será castigado. El encarcelamiento no supera los tres años¹. Del mismo modo, está representado por el número 1. Si el agente se encuentra en las circunstancias especificadas en el artículo 174, la pena no excederá de 5 años. 2. Si la víctima se encuentra en los casos del artículo 171 y el artículo 172, la pena no excederá de 6 años.

¹ Artículo 176, modificado por el Artículo 1 de la Ley 26293, la misma que fuera publicada el 14 de febrero de 1994.

Sin embargo, la redacción no incluye situaciones en las que la víctima se ve obligada a humillarse. Artículo 176 °. -Oponiéndose a los actos de pudor, el propósito no es hacer que las trabajadoras sexuales ingresen bajo el artículo 170 ° para ser amenazadas violenta o seriamente, sino imponer a alguien u obligarlo a hacerlo contra sí mismo o un tercero. El contacto indebido es una violación personal Modestia La conducta parcial o imprudente será reprimida con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años. La pena no será menor de cuatro años ni mayor de seis años. 1. Si el agente se encuentra en una situación grave en virtud del artículo 170, párrafo 2, párrafo 3 y párrafo 4. 2. Si la víctima está comprendida en los artículos 171 y 172 de la Ley Penal.

Es menester indicar que el 5 -04- 2006 se publicó la ley 287043 la cual añadió las siguientes agravantes: Artículo 176°.- Actos contra el pudor, el que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a esta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos es sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

2.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Por qué motivos las agraviadas adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad que son víctimas del delito de actos contra el pudor no ejercitaron la acción penal contra sus agresores?

2.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P. E. 1.- ¿Por qué razones los delitos de actos contra el pudor va en aumento en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad?

P. E. 2.- ¿Por qué motivos los sujetos Activos que cometieron el delito actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad no fueron acreedores de prisión preventiva?

P. E. 3.- ¿El Estado a través del Poder Judicial en este caso concreto a través del Código Penal sanciona y penaliza el delito actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad?

1.2.3. Delimitación del Problema.

A partir una representación práctica y teórica es posible determinar las consecuencias de las menores de 14 años de edad que son víctimas de agresiones. Ahora bien, a partir de una perspectiva de la persona, poseyendo en cuenta la gravedad e importancia que para su autonomía personal representa la compostura de preventiva prisión, está entre las diferentes medidas limitadas de la libertad es, y se afirma, en un aspecto problemático, ello por dos razones fundamentales, a saber: primero, porque, se asigna a un individuo contra el cual sólo existen fundadas sospechas, indicios razonables que permiten suponer ha perpetrado o participado en el cometido de un ilícito punible con pena corporal, lo que es igual, se aplica cuando una persona aún no declarada culpable mediante sentencia firme.

2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

2.3.1. JUSTIFICACIÓN.

La investigación actual es la misma que se ocupa de un número cada vez mayor de delitos; en este caso concreto, me voy a referir a actos de atentado a la humildad cometidos contra menores de 14 y menores de 18, y estos delitos lesionan a menores. La identidad de una persona es sancionada por nuestro juez de paz local y por lo tanto también sancionada por nuestro departamento judicial. Ica debe señalar que el desarrollo de este trabajo y el clímax final, así como el desarrollo de los trabajos correspondientes, se basará en buscar una solución a la modesta conducta delictiva, y señaló que, entre otros factores, se trata de una situación social, comportamiento. Problemas psicológicos, familiares, etc. Asimismo, desde el punto de vista jurídico, este trabajo de investigación tiene sentido, pues de acuerdo con el Código Penal, la pregunta está diseñada para ayudar a las mujeres que han sufrido humillaciones por contacto inadecuado a ejercer su derecho a la vía penal para sancionar a los infractores.

Hay que tener en cuenta que los actos de daño a la persona son temas de actualidad y actualidad, que afectan a las mujeres víctimas de un contacto indebido, porque se origina en un antecedente de discriminación previo y se caracteriza por un sistema social sexista. Ejercer plenamente los derechos civiles y el comportamiento sexual, y no considerar a las mujeres como sujetos de derechos.

2.3.2. IMPORTANCIA

El desarrollo de la presente problemática es importante porque radica en que muchas veces las adolescentes no proceden a comunicar a sus padres, familiares, apoderados, profesores, auxiliares, etc. así, pues las mujeres, al tener las mismas oportunidades económicas, sociales o laborales, cuentan con la opción de desempeñarse en diferentes ámbitos laborales, haciendo que exista una igualdad de sexo entre varón y mujer. Sin embargo, cuando no se respeta el pudor de una persona (mujer mayor o adolescente), esta se vuelve víctima de tocamientos indebidos, que muchas veces no denuncian por miedo o vergüenza.

Este trabajo de investigación resuelve problemas familiares y sociales. En este caso especial, está vinculado a las características de ciertas clases sociales con escasos recursos económicos. En estos casos, las mujeres generalmente no comprenden qué son los delitos contra la modestia. Menos aún de cómo cometer delitos penales. Acciones tomadas en caso de insatisfacción relacionada con el comportamiento anterior. La educación dentro del entorno familiar, respecto a los delitos de tocamientos indebidos y violación sexual, muchas veces son ajenas a la realidad, toda vez que se piensa que es la adolescente es quien, por su modo de vestir o de actuar, provoca o instiga a un varón a que le falte el respeto, convirtiéndose así en una “víctima provocadora”.

El común de la sociedad considera que, si una adolescente se diera a respetar y guardase la debida compostura, cualquier ser humano la respetaría, dado que su dignidad y reputación la refrendarían. Sin embargo, nada justifica que una mujer, en este caso concreto una adolescente sea tocada o vejada sin su

consentimiento, pues uno es libre de elegir a la persona con la que desea compartir su vida y a quién permitirle caricias o tocamientos; por tanto, la violencia contra la mujer debe ser denunciada en la comisaría más cercana. Por tanto, tiene sentido desde la perspectiva institucional, porque el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables deben formular políticas públicas en los sectores más pobres para promover los derechos de las mujeres adolescentes cuando son violadas por estos actos ilícitos, comportamiento. Desde la perspectiva del campo social y económico, el trabajo de investigación actual tiene sentido, porque en estos sectores de la población, estas violaciones de la vergüenza personal ocurren con mayor frecuencia. Finalmente, este trabajo es significativo porque permitirá el desarrollo de soluciones alternativas para compensar las deficiencias legales que enfrenta este problema.

2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. OBJETIVO GENERAL.

“Establecer los motivos por los cuales muchas veces las adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad no ejercitaron la acción penal por el delito de actos contra el pudor”.

2.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Objetivo Específico 1.- “Analizar las sentencias emitidas por los señores jueces del Poder Judicial del Distrito de Ica por la comisión del delito de actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.

Objetivo Específico 2.- “Señalar las consecuencias psicológicas, físicas y otros que quedan impregnados en las agraviadas de comisión del delito de actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.

Objetivo Específico 3.- “El Establecer los motivos por los cuales se producen los actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.

2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL.

“Las instituciones del Estado deben buscar mecanismos jurídicos y sociales a favor de las agraviadas así como para los sujetos activos que cometen el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

H.E.1.- “Los señores magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica para emitir sus sentencias no se han basado en ciertas consideraciones del Código Penal para imponer penas a los sujetos activos que cometieron el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.

H.E.2.- “Los adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 años de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor se sienten sumamente afectados en cuanto a su desarrollo físico y psicológico”.

H.E.3.- “En qué medida las instituciones del Estado deben brindar asistencia psicológica, social y otros a favor de las adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor así como a los sujetos activos que lo cometieron”.

2.6. VARIABLES DE LA INVESTIGACION.

2.6.1. Identificación de Variables en Hipótesis Principal.

Variable Dependiente (X) “Las instituciones del Estado deben buscar mecanismos jurídicos y sociales a favor de las agraviadas así como para los sujetos activos”

Variable Independiente (X): “Que cometen el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.

a) En Primera Hipótesis Específica.

Variable Independiente (X): “Los señores magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica para emitir sus sentencias no se han basado en ciertas consideraciones del Código Penal.

Variable Dependiente (Y): penas a los sujetos activos que cometieron el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.

b) En Segunda Hipótesis Específica.

Variable Independiente (X): “Los adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 años de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor “.

Variable Dependiente (Y): “Los adolescentes se sienten sumamente afectados en cuanto a su desarrollo físico y psicológico”.

c) En Tercera Hipótesis Específica.

Variable Independiente (X): “Es posible que las instituciones del Estado deben brindar asistencia psicológica, social y otros a favor de las adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor“.

Variable Dependiente (Y): “En beneficio de las víctimas que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor así como a los sujetos activos que lo cometieron”.

2.6.2. OPERACIONALIZACIONES DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES
<p>Aplicación irrestricta del art. 176° del Código Penal.</p>	<p>1. Normatividad Jurídica aplicada por los Jueces en lo penal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El hacinamiento en el centro penitenciario. 2. Grado de instrucción del sujeto activo. 3. Factor social. 4. Factor económico.
<p>Eficacia de las sentencias emitidas por los jueces del poder Judicial del Distrito de Ica.</p> <p>Delitos de actos contra el pudor penalizado y sentenciado en el Poder judicial del Distrito de Ica.</p> <p>(VD)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2.1. Objetivos y alcances. <ul style="list-style-type: none"> - El debido proceso penal. 2.2. Casos absueltos. <ul style="list-style-type: none"> - Número de adolescentes existentes en la familia del hogar. - Sentencias condenatorias y/o absolutorias.

CAPITULO III

METODOLOGICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación.

El propósito de esta investigación es medir el grado de relación entre las normas legales, en este caso en particular, nuestro derecho penal debe especificar claramente las sanciones, así como la edad de la víctima y el delincuente. Por consiguiente, los estudios correlacionados en los mismos sujetos activos y después se analizan la correlación son saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas. Es decir, intentar predecir el valor aproximado que debe tener un grupo de profesionales existentes en una variable, a partir del valor que tienen en la variable relacionada.

Por esta razón valedera, se llevara a cabo una investigación Jurídica realista o materialista (empírica) por tener nuestro tema de estudio hechos y variables ya existentes; de una misma manera, así como importantes repercusiones en las vidas sociales de las personas, además porque la elaboraciones de estos trabajos bajo un enfoque Jurídico-dogmático o formalista no pueden dejarse de punto la dimensión social del fenómeno que investigamos.

Nivel de Investigación.

La presente investigación aun cuando es de tipo exploratorio se llevara a cabo en tres niveles:

- A nivel descriptivo, porque se busca describir y analizar cada una de las variables (describir el panorama de las consecuencias de la violación a menores de edad.
- A nivel correlacional, dado que las variables presentan relaciones entre ellas, por lo que se busca establecer cuáles son estas y como los cambios en una afectan a la otra.

- A nivel explicativo, puesto que además de describir las variables que integran nuestra hipótesis y determinar las relaciones que existen entre ellas, se persigue establecer principalmente que es lo que da origen al sentido de causalidad que prima en las relaciones entre las variables (definir porque una variable determina a la otra: causa-efecto). En otras palabras, describir las causas del fenómeno que estudiamos.

Método de Investigación.

Con la mejor manera de poder manejar adecuadamente las informaciones en los desarrollos de los trabajos se emplearan indistintamente los siguientes métodos:

- Método descriptivo
- Método analítico
- Método deductivo-inductivo
- Método ex post facto.

Diseño de Investigación.

El diseño que está empleando es el de causa-efecto, netamente una investigación transeccional o transversal descriptivo-correlacional, dentro del propósito de investigar, las relaciones entre las variables que se vienen utilizando en la investigación, los problemas planteados y el marco teórico de la misma. El presente estudio además se desarrollara conforme al esquema de una investigación por objetivos cuya estructura se detalla a continuación:

Cuadro de Equivalencias:

OG = Objetivo General

Oe = Objetivo Especifico

Cp = Conclusión Parcial

CF = Conclusión Final

3.2 POBLACION Y MUESTRA.

3.2.1 Población.

La Población que conforma la presente investigación comprende a 180, entre Abogados Penalistas, Jueces Penales, Fiscales Penales, Policía Nacional del Perú, sujetos activos y sujetos pasivos, los mismos que tienen una relación ya sea de manera directa u otra formas de la presente investigación materia de estudio.

3.2.2 Muestra.

En esta etapa la fórmula Propuesta por R.B. Ávila servirá para determinar el tamaño óptimo de muestra para Abogados especialistas y es como sigue:
$$n = \frac{Z^2 p q n}{e^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad de 0.95

P: "Proporción de profesionales en Derecho que están a favor de que en los delitos actos contra el pudor en adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad los magistrados del poder judicial del Distrito de Ica no viene aplicando con rigurosidad la normativa, durante el año": 2015-2016 (p=0.50 en razón de que no existen estudios previos y P es desconocido).

q: "Proporción de profesionales en derecho que no están a favor de que en los delitos actos contra el pudor en adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad los magistrados del poder judicial del Distrito de Ica no viene aplicando con rigurosidad la normativa", durante el año: 2015-2016 (q= 0.50, en razón a que no existen estudios previos y Q es desconocido).

e: Margen de error muestral +-0.10.

N: Población de abogados especialistas en el tema. N= 180 (Especialistas y operadores del derecho así como los sujetos activos y pasivos).

Así, a un nivel de confianza del 95% y +-0.10 como margen de error muestral, llegaremos a obtener:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(180)}{(0.10)^2(180 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

n= 63 Abogados especialistas

La encuesta obtenida se distribuirá proporcionalmente a los diferentes niveles que en este caso constituyen Abogados Penalistas, Jueces Penales, Fiscales Penales, Policía Nacional del Perú, sujetos Activos y menores agraviadas, con la finalidad de obtener el tamaño óptimo de muestra:

CUADRO DE MUESTRA DE ESTUDIO

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE ICA	
	POBLACIÓN	MUESTRA
Fiscales Penal	15	05
Juez Penal	15	05
Abogados	70	33
Policía Nacional del Perú	50	10
Inculpados	15	05
Agraviados	15	05
Total.	180	63

CAPITULO IV

TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

4.1. TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Se emplearan las siguientes técnicas:

- Observación Directa.
- Análisis documental (análisis de procesos Judiciales e informes Psiquiátricos).
- Encuesta – Entrevista.
- Interpretación de lo observado.

4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Las técnicas antes referidas, utilizaran los siguientes instrumentos:

5.4.1 Guía de Entrevista.

Estará compuesta por un conjunto de preguntas específicas para el caso concreto.

5.4.2 El Cuestionario.

Estará integrado por preguntas cerradas, tipo escala referido a los indicadores y las variables materia de investigación.

5.4.3 Análisis Documental.

Además se utilizaran la Guía de Observación y la Guía de análisis documental.

4.3. TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Con relación a las técnicas que se sujetara al análisis e interpretación de los resultados se visualizara en los cuadros correspondientes.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

A) CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.

- **HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.**

Las instituciones del Estado deben buscar mecanismos jurídicos y sociales a favor de las agraviadas así como para los sujetos activos que cometen el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad.

- **HIPÓTESIS NULA.**

Las instituciones del Estado **NO** deben buscar mecanismos jurídicos y sociales a favor de las agraviadas así como para los sujetos activos que cometen el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad.

Luego, para realizar la prueba de Hipótesis en función a los resultados arribados, a un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 10%, se aplicó la prueba del CHI-CUADRADO mediante la siguiente fórmula

$$X^2 = \frac{\sum (f_0 - f_e)^2}{f_e}, \text{ considerando los grados de libertad que resultaron de}$$

las filas por columnas $(8-1) (3-1) = 7 \times 2 = 14$ obteniendo el valor crítico de 21.0641 según tabla.

Luego en gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).

Región de Aceptación

(R.A.)

Región de Rechazo

21.0641
Valor critico

APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO EN FUNCIÓN

A LAS FRECUENCIAS OBSERVADAS

FÓRMULA:
$$\chi^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde: χ^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

Respuestas Nº Cuadro	1			2			3			TOTAL
	f_o	f_e	χ^2	f_o	f_e	χ^2	f_o	f_e	χ^2	
1	9	24.5	9.81	13	19.63	2.24	41	18.88	25.93	63
2	14	24.5	4.5	11	19.63	3.79	38	18.88	19.38	63
3	33	24.5	2.95	19	19.63	0.02	11	18.88	3.29	63
4	32	24.5	2.3	18	19.63	0.13	13	18.88	1.83	63
5	34	24.5	3.68	23	19.63	0.58	6	18.88	8.78	63
6	29	24.5	0.83	25	19.63	1.47	9	18.88	5.17	63
7	13	24.5	6	44	19.63	30.27	6	18.88	8.78	63
8	32	24.5	2.3	4	19.63	12.44	27	18.88	3.5	63
TOTAL	196		32.37	157		50.94	151		76.66	504

Cálculo de Frecuencias esperadas (f_e)

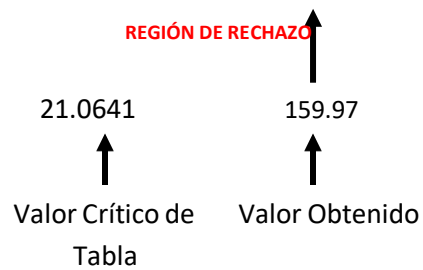
$$f_{e(1)} = \frac{196 \times 63}{504} = 24.5 \quad f_{e(2)} = \frac{157 \times 63}{504} = 19.63 \quad f_{e(3)} = \frac{151 \times 63}{504} = 18.88$$

$$\therefore \chi^2 = 32.37 + 50.94 + 76.66$$

$$\chi^2 = 159.97$$

El valor obtenido fue de 159.97; superando el valor crítico de tabla 21.0641. Por lo consiguiente, se rechaza la hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis de Investigación (H_1), donde se afirma que: Las instituciones del Estado deben buscar mecanismos jurídicos y sociales a favor de las agraviadas así como para los sujetos activos que cometen el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad.

Región de
Aceptación.



B) CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

$$\text{Fórmula: } \chi^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Grados de Libertad (GL)= 3-1=2 → Valor crítico de tabla es de 5.99

- $63 \div 3 = 21$ → Frecuencia esperada.

a) Hipótesis Especifica (1)

Los señores magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica para emitir sus sentencias no se han basado en ciertas consideraciones del Código Penal para imponer penas a los sujetos activos que cometieron el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad.

Hipótesis nula (Ho)

Los señores magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica para emitir sus sentencias **SI** se han basado en ciertas consideraciones del Código Penal para imponer penas a los sujetos activos que cometieron el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad.

$$\chi^2 = \frac{(59 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(23 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(28 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(24 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(18 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(68 - 36.67)^2}{36.67}$$

$$\chi^2 = 13.60 + 5.09 + 2.05 + 4.38 + 9.51 + 26.77$$

$$\mathbf{X = 61.4}$$

De acuerdo a los resultados se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Específica (1), debido a que el valor obtenido (61.4) supera el valor crítico (5.99).

b) Hipótesis Específica (2)

Los adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 años de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor se sienten sumamente afectados en cuanto a su desarrollo físico y psicológico.

Hipótesis Nula (Ho)

Los adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 años de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor **NO** se sienten sumamente afectados en cuanto a su desarrollo físico y psicológico.

$$x^2 = \frac{(61 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(28 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(21 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(57 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(19 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(34 - 36.67)^2}{36.67}$$

$$x^2 = 16.14 + 2.05 + 6.69 + 11.27 + 8.51 + 0.19$$

$$\mathbf{X = 44.85}$$

Los resultados nos muestran que se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Específica (2), debido a que el valor obtenido (44.85) supera el valor crítico (5.99).

Hipótesis Específica (3)

En qué medida las instituciones del Estado deben brindar asistencia psicológica, social y otros a favor de las adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor así como a los sujetos activos que lo cometieron.

Hipótesis Nula (Ho)

En qué medida las instituciones del Estado **NO** deben brindar asistencia psicológica, social y otros a favor de las adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor así como a los sujetos activos que lo cometieron.

$$x^2 = \frac{(35 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(29 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(46 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(28 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(63 - 36.67)^2}{36.67} + \frac{(19 - 36.67)^2}{36.67}$$

$$x^2 = 0.08 + 1.6 + 2.37 + 2.05 + 18.9 + 8.51$$

$$\mathbf{X = 33.51}$$

En función a los resultados que se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Específica (3), debido a que el valor obtenido (33.51) supera el valor crítico (5.99)

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

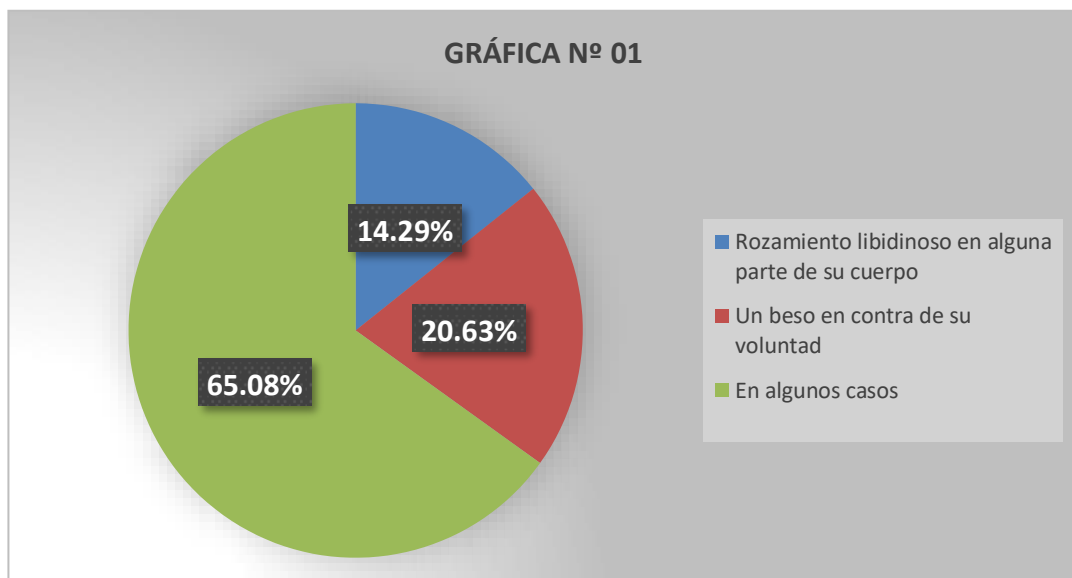
CUADRO N° 01

¿CUÁL DE LOS SIGUIENTES COMPORTAMIENTOS QUE SE LE MUESTRA A CONTINUACIÓN HA SUFRIDO ALGUNA VEZ A LO LARGO DE SU VIDA?

RESPUESTAS	Nº	%
Rozamiento libidinoso en alguna parte de su cuerpo	9	14.29
Un beso en contra de su voluntad	13	20.63
Le mostraron sus partes genitales en algunos casos	41	65.08
TOTAL	63	100.00

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista



Interpretación:

De acuerdo a la información de la presente tabla, se puede observar que un contundente 65.08% de los encuestados manifiestan que a lo largo de su vida algunas veces el sujeto activo le mostraron sus partes genitales. Por otro lado el 20.63% responden que a lo largo de su vida le dieron un beso en contra de su voluntad y un 14.29% responden que a lo largo de su vida el sujeto activo le produjo un rozamiento libidinoso en alguna parte de su cuerpo.

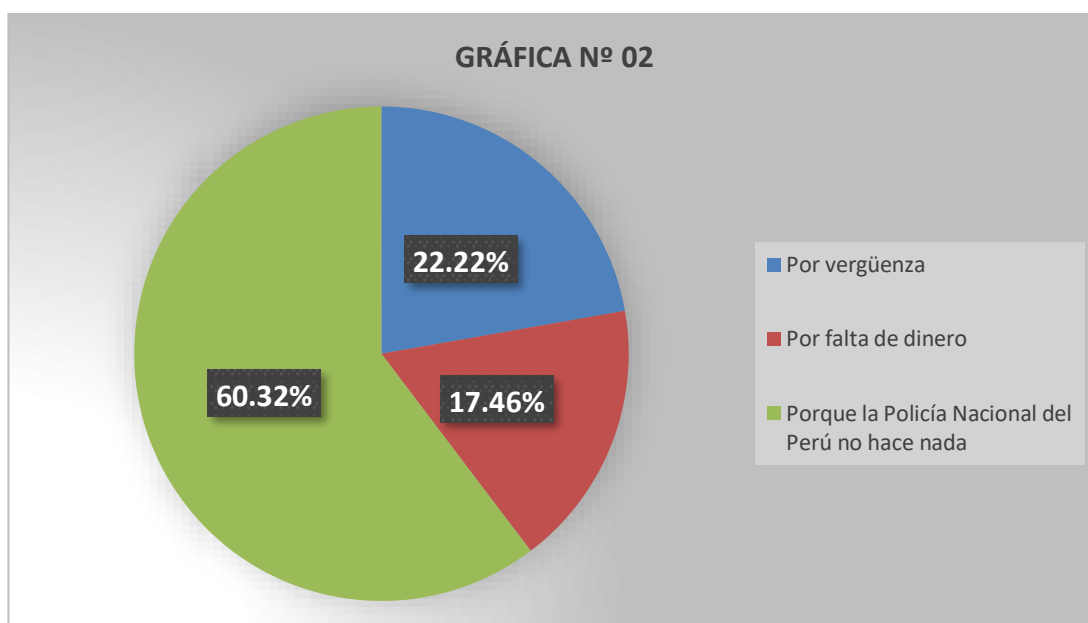
CUADRO N° 02

**¿SI USTED FUERA VÍCTIMA DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR
POR CUÁL DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS NO DENUNCIARÍA?**

RESPUESTAS	Nº	%
Por vergüenza	14	22.22
Por falta de dinero	11	17.46
Porque la Policía Nacional del Perú no hace nada	38	60.32
TOTAL	63	100.00

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista



Interpretación:

Continuando con la elaboración del cuestionario y con base en la información del formulario, se puede observar que un convincente 60,32% de los entrevistados manifestó que se ha opuesto a la estigmatización a lo largo de su vida y que no ha iniciado proceso penal. Denuncia a la Policía Nacional del Perú porque no hicieron nada. Por otro lado, el 22,22% de las personas respondió que ha sido objeto de combate a los insultos a lo largo de su vida, y que no ha iniciado proceso penal contra la Policía Nacional del Perú por vergüenza, y el 17,46% respondió que lo ha tenido en sus vidas. Como delito contra la modestia, no se inició proceso penal contra la Policía Nacional del Perú por falta de recursos

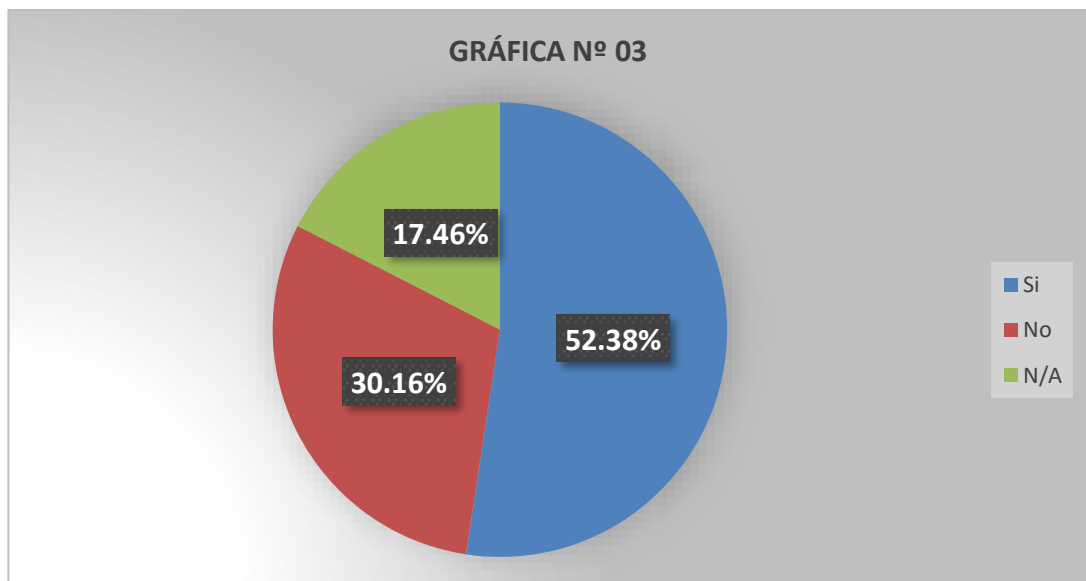
CUADRO N° 03

¿UD. HA PRESENCIADO ESCENAS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR (TOCAMIENTOS INDEBIDOS) EN CONTRA DE UNA ADOLESCENTE MAYOR DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD EN LA VÍA PÚBLICA?

RESPUESTAS	Nº	%
Si	33	52.38
No	19	30.16
N/A	11	17.46
TOTAL	63	100.00

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista



Interpretación:

Continuando con el desarrollo del cuestionario y con base en la información de este formulario, se puede observar que el 52,38% de los encuestados dijo haber presenciado comportamientos modestos (sobree Exposición) contra los jóvenes en su vida. Las personas de 14 años o menos están en la vía pública. Por otro lado, el 30,16% de las personas respondió que nunca había presenciado una escena de humillación (toque excesivo) de adolescentes menores de 14 y menores de 18 en la vía pública en su vida, y el 17,46% de ellos no respondió.

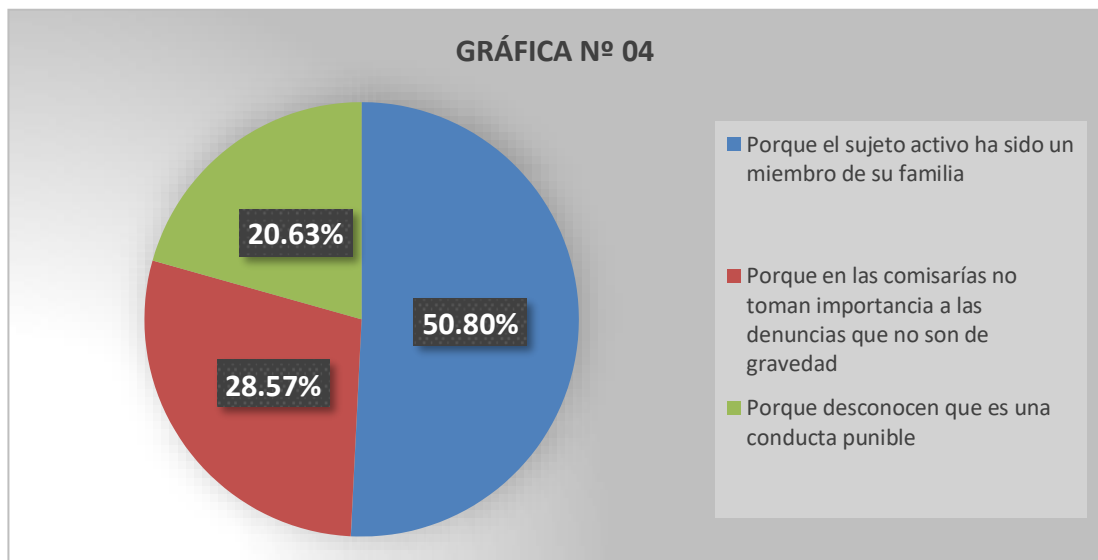
CUADRO N° 04

¿USTED, AL TOMAR CONOCIMIENTO DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR, PORQUE MOTIVOS NO HA INTERPUESTO LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE?

RESPUESTAS	Nº	%
Porque el sujeto activo ha sido un miembro de su familia	32	50.80
Porque en las comisarías no toman importancia a las denuncias que no son de gravedad	18	28.57
Porque desconocen que es una conducta punible	13	20.63
TOTAL	63	100.00

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista



Interpretación:

Continuando con la recopilación del cuestionario, y con base en la información del formulario, cuando tenga conocimiento de un delito que ponga en peligro la humildad, ¿por qué no iniciar la correspondiente persecución penal? Se puede observar que el 5,80% de los encuestados dijo que cuando se convirtió en objeto de la conducta humilde, no presentó denuncia porque el objeto activo era parte de la familia. Por otro lado el 28.57% responden que no interponen denuncia penal porque en las comisarías no actúan a favor de las agraviadas y un 20.63% no responden que no interponen denuncia penal porque no sabían que ello era delito.

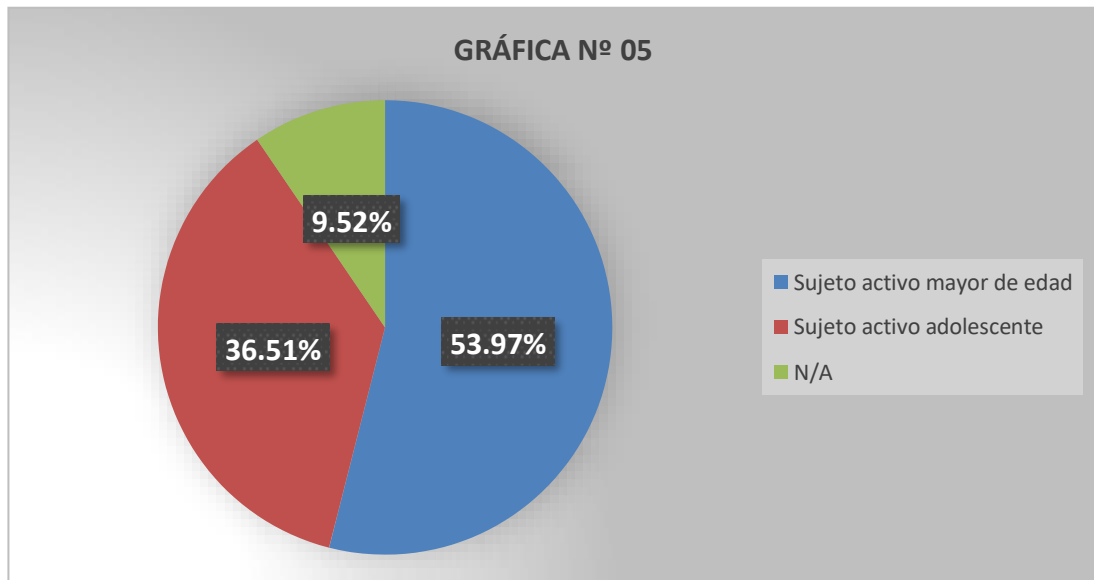
CUADRO N° 05

¿CUÁNDO USTED ERA ADOLESCENTE FUE VÍCTIMA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR POR LOS SIGUIENTES SUJETOS ACTIVOS?

RESPUESTAS	Nº	%
Sujeto activo mayor de edad	34	53.97
Sujeto activo adolescente	23	36.51
N/A	6	9.52
TOTAL	63	100.00

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista



Interpretación:

Continuando con el desarrollo del cuestionario y de acuerdo a la información de la presente tabla, se puede observar que un contundente 53.97% de los encuestados manifiestan que al ser objeto de la comisión del delito de actos contra el pudor cuando eran adolescentes fue por mayores de edad. Por otro lado el 36.51% responden que estuvieron como objetos de actos contra el pudor por adolescentes y un 9.52% no responden, no opinan.

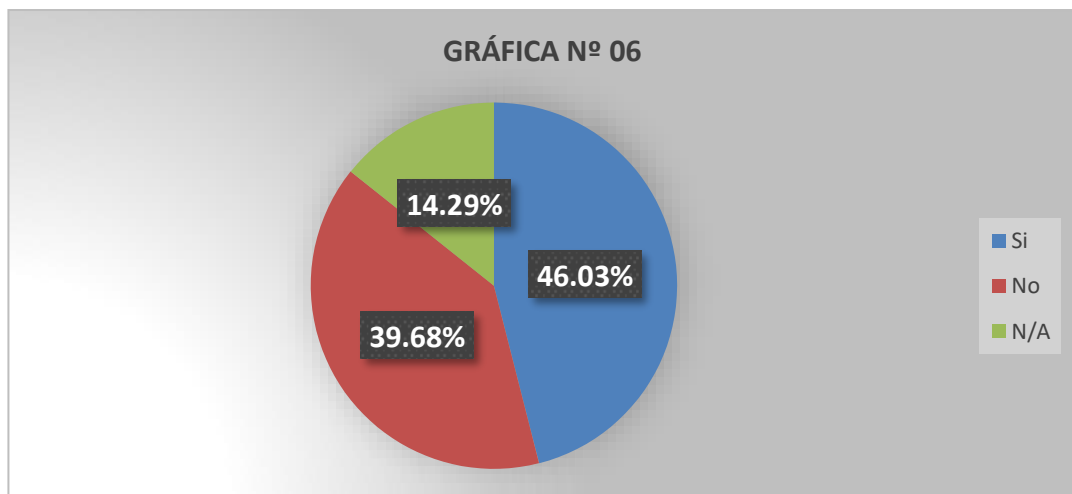
CUADRO N° 06

¿EN LA ÉPOCA ESCOLAR (ADOLESCENTE) FUE OBJETO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS POR PARTE DE ESCOLARES ADOLESCENTES?

RESPUESTAS	Nº	%
Si	29	46.03
No	25	39.68
N/A	9	14.29
TOTAL	63	100.00

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista



Interpretación:

Continuando con el desarrollo del cuestionario y de acuerdo a la pregunta ¿en la época escolar (adolescente) fue objeto de tocamientos indebidos por parte de escolares adolescentes? de acuerdo a la información de la presente tabla, se puede observar que un contundente 46.03% de los encuestados manifiestan que si fueron objeto de actos contra el pudor en su agravio por adolescentes escolares. Por otro lado el 39.68% responden que no fueron objeto de actos contra el pudor por adolescentes escolares y un 14.29% no responden, no opinan.

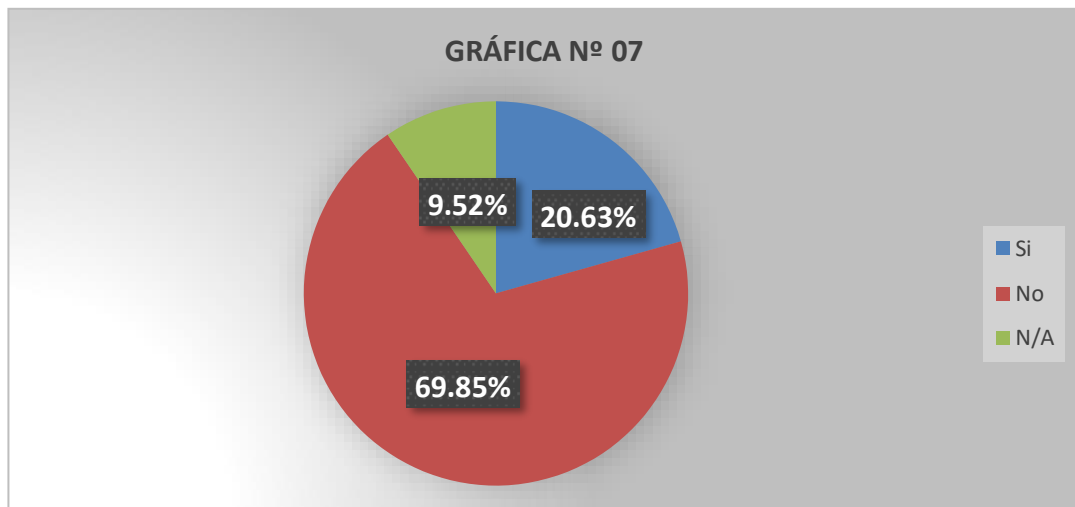
CUADRO N° 07

**¿SI CUANDO USTED ERA ADOLESCENTE FUE VÍCTIMA DE ACTOS
CONTRA EL PUDOR, COMUNICO INMEDIATAMENTE A SUS PADRES?**

RESPUESTAS	Nº	%
Si	13	20.63
No	44	69.85
N/A	6	9.52
TOTAL	63	100.00

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista



Interpretación:

En estos casos, continuando con el desarrollo del cuestionario y de acuerdo a la pregunta ¿si cuando usted era adolescente fue víctima de actos contra el pudor, comunicó inmediatamente a sus padres? de acuerdo a la información de la presente tabla, se puede observar que un contundente 69.85% de los encuestados manifiestan que no comunicó a sus padres que eran objeto de actos contra el pudor. Por otro lado el 20.63% responden que si comunicó a sus padres que eran objeto de actos contra el pudor y un 9.52% no responden, no opinan.

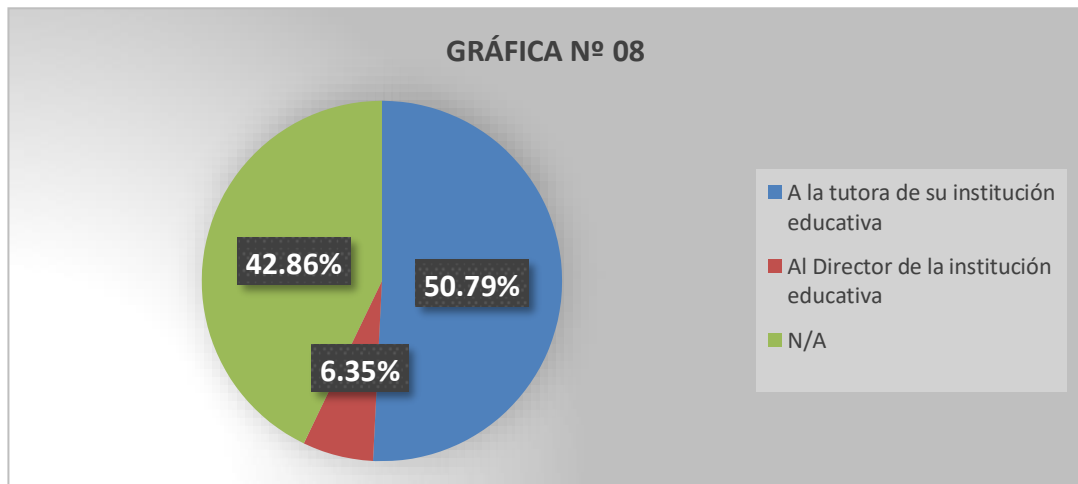
CUADRO N° 08

¿SI USTED FUE VÍCTIMA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR CUANDO ERA ADOLESCENTE, EN EL CASO QUE NO COMUNICO INMEDIATAMENTE A SUS PADRES, ENTONCES A QUIEN COMUNICO EL HECHO?

RESPUESTAS	Nº	%
A la tutora de su institución educativa	32	50.79
Al Director de la institución educativa	4	6.35
N/A	27	42.86
TOTAL	63	100.00

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista



Interpretación:

En este caso, continuando con el desarrollo del cuestionario y de acuerdo a la pregunta ¿si usted fue víctima de actos contra el pudor cuando era adolescente, en los casos que no comunicó inmediatamente a sus padres, entonces a quien comunicó el hecho? de acuerdo a la información de la presente tabla, se puede observar que un contundente 50.79% de los encuestados manifiestan que comunicó a sus tutores de la institución educativa donde cursaba sus estudios. Por otro lado el 42.86% responden que no opinan y un 6.35% responden que comunicaron al Director de la Institución Educativa donde estudiaban.

6.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

De acuerdo a la información del Cuadro N° 1, se puede observar que un contundente 65.08% manifiestan que a lo largo de su vida algunas veces el sujeto activo le mostró sus partes genitales. Por otro lado el 20.63% responden que a lo largo de su vida le dieron un beso en contra de su voluntad y un 14.29% responden que a lo prolongado de sus vidas el sujeto activo le produjo un rozamiento.

En el cuadro N° 3 el 52,38% de los encuestados dijo haber sido testigo de humillaciones en la vía pública contra jóvenes de 14 y menos de 18 años. Por otro lado, el 30,16% dijo que no había presenciado la humillación de jóvenes de 14 años o menos en la vía pública y el 17,46% no respondió ni comentó.

En el cuadro N° 4 de la presente tabla, ¿usted, al tomar conocimiento del delito de actos contra el pudor, porque motivos no ha interpuesto la denuncia penal correspondiente? se puede observar que un contundente 50.80% de los encuestados manifiestan que al ser objeto de la comisión del delito de actos contra el pudor no interpusieron denuncia porque el sujeto activo era parte de la familia. Un 28.57% responden que no interponen denuncia penal porque en las comisarías no actúan y un 20.63% no interponen denuncia porque no sabían que ello era delito.

En el cuadro N° 7 a la pregunta ¿si cuando usted era adolescente fue víctima de actos contra el pudor, comunicó inmediatamente a sus padres? se puede observar que un contundente 69.85% manifiestan que no comunicó a sus padres. Por otro lado el 20.63% responden que si comunicó a sus padres que eran objeto de actos contra el pudor y un 9.52% no responden, no opinan.

CONCLUSIONES

Llegamos a las conclusiones precisando los puntos centrales a los que se llegan a la conclusión:

PRIMERO.- La conclusión es que la mayoría de los menores, es decir, los menores en edad escolar, no tienen suficiente información sobre la violencia sexual y, por tanto, carecen de conocimientos sobre cómo combatir sus conductas estigmatizantes, lo que los hace en última instancia susceptibles de ser violados.

SEGUNDO.- Es necesario determinar la violencia sexual en la familia determinando que las personas mayores de 14 y menores de 18 años no reconocen conductas estigmatizantes en el entorno familiar porque piensan que es un hecho que no pueden hacer. Ocurre dentro de la familia, lo cual está mal porque está ahí; es decir, en la familia donde actualmente se esconden algunas víctimas de la vergüenza.

TERCERO.- En cuanto al delito de atentar contra el pudor de las personas mayores de 14 y menores de 18 años, aunque nuestro derecho penal contempla sanciones por tales delitos, es cierto, porque el miedo y la falta de conciencia hacen que nuestros menores sepan poco sobre ellos. Muchas veces no hay comunicación con los padres. Si continúan denunciando, harán lo mismo durante mucho tiempo después del abuso

CUARTO.- En cuanto a la protección de las personas mayores de 14 y menores de 18 en situación de vulnerabilidad a delitos de conducta indecente, es necesario que sean protegidas por el Estado, tal y como se

establece en los artículos 1 y 4 de la constitución política de nuestro país, así como la ley penal actual.

QUINTO.- En cuanto a los menores apuntados por actividades ilícitas, dado que algunos de ellos creen que el toque indebido de sus delitos será sancionado por la ley, mientras que otros menores creen que no han sido sancionados, lo cual es inapropiado, entonces debemos aclarar que el asunto debe ser informado de inmediato y luego sancionado de acuerdo con la ley.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- El Estado, como entidad encargada de velar por el bienestar de toda la sociedad, especialmente de las personas mayores de 14 y menores de 18 años, debe constituir comités con la ley, profesionales de la educación sexual y psicología. Sus tareas son en las escuelas, instituciones y Para Conferencias útiles en las universidades, los temas a tratar deben ser delitos sexuales, incluyendo comportamientos dignos que pongan en peligro a los menores, para que puedan influir en el comportamiento de las víctimas y los ciudadanos.

SEGUNDO.- En este sentido, el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer deben promover una mejor educación para las víctimas menores y brindar charlas a los padres para que puedan tener una comprensión veraz de los numerosos delitos de conducta modesta que se cometen en el país. Por tanto, la familia tiene una sociedad informada y protegida.

TERCERO.- De igual forma, se debe incluir en estas campañas, manuales educativos y / o anuncios explicativos para que sean distribuidos gratuitamente, acompañados de imágenes de los derechos que deben ejercer las mujeres, especialmente ante los delitos violentos cometidos. por mujeres menores de edad. Para actuar con modestia, puede comunicarse de inmediato con los padres o tutores, maestros, directores, etc. para iniciar el proceso penal correspondiente.

CUARTO.- Por lo tanto, el Estado debe, a través de sus respectivas entidades, implementar programas relacionados con la educación sexual, el respeto a los derechos plenos de la mujer y la igualdad de género entre hombres y mujeres, a fin de evitar la masculinidad dominante en nuestra sociedad; pero lo más importante, respetar los derechos. de menores de 14 años y menores de 18 años..

QUINTO.- Es necesario la participación de los docentes en los centros educativos, de los padres así como de la sociedad en su conjunto para dar a conocer los derechos de la menor de edad a fin de que en forma inmediata procedan a comunicar a su padres y pueda denunciar cualquier acto de actos contra el pudor en su agravio.

VII: FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1.- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Teoría del delito. México, Editorial IURE, 2004, pág. 85
- 2.- MANZINI, Vincenzo. "Tratado de derecho penal". Bogotá, Editorial Temis, 1976
- 4.- ROY FREYRE, Luis. (1975). Derecho penal peruano [parte especial], Lima, Instituto Peruano de Ciencias Penales, T.II, pág. 87.
- 5.- CASTILLO ALVA, José Luis. (2002). Tratados de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Gaceta Jurídica. Lima-Perú, pág. 420.
- 6.- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. (2008), Derecho penal parte especial, Editorial Moreno, Tomo I. Lima-Perú, pág. 730.
- 7.- CARRARA, Francesco. (1958). Programa de derecho criminal. Bogotá, Temis, T. 4, N.º 1542, pág. 296.
- 8.- SALINAS SICCHA, Ramiro. (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano, Jurista Editores, segunda edición, Lima-Perú, pág. 225.
- 9.- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, ob. cit., pág. 731.
- 10.- CHIRINOS SOTO, Francisco. (2012). Código Penal. Editorial Rodhas, quinta edición. Lima-Perú, pág. 627.
- 11.- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, ob. cit., pág. 734.
- 12.- Citada BARRERA DOMÍNGUEZ, H. Acorde con la jurisprudencia italiana. Delitos Sexuales, pág. 158.
- 13.- Ejecutoria Suprema del 21/08/97. Exp. 3529-97-Cusco. Normas legales, tomo 358. A-24.
14. BRAMONT ARIAS, L. A. et al. (1995). Manual de derecho penal parte especial, 4ta. Edición. San Marcos: Lima.
15. CARRARA, F. (1958). Programa de Derecho Criminal, tomo 4, n.o 1542. Temis: Bogotá.
16. CASABÓ RUIZ, J. R. (1983). La legalidad del delito. Universidad de Valencia: España.

17. CASTILLO ALVA, J. L. (2002). Tratados de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Gaceta Jurídica. Lima.
18. CASTRO, M. (n. d.). Curso de procedimientos penales, tomo II. Biblioteca Jurídica Argentina: Argentina.
19. CUBAS VILLANUEVA, Víctor, El Proceso Penal, Teoría y Práctica, Editorial Palestra. 7. Chirinos Soto, F. (2012). Código Penal, 5. a edición. Rodhas: Lima.
20. DE LA CRUZ ESPEJO, M. (n. d.). Manual de Derecho Procesal Penal, Fecat: Lima.
21. FAIRÉN GUILLEN, V. (1955). Estudios de derecho procesal. Editorial de Revista de Derecho Privado: Madrid.
22. FLORIÁN, E. (n. d.). Elementos del derecho procesal penal. Bosch: Barcelona.
23. García Rada, D. (n. d.). Instituciones de derecho procesal penal. Ediciones Studium: Lima.
24. GÓMEZ ORBANEJA, E. y Herce Quemada, V. (1987). Derecho procesal penal, Artes Gráficas y Ediciones: Madrid.
25. IRAGORRI DIEZ, B. (1974). Instituciones de derecho procesal penal, Temis: Bogotá. 104
26. RUBIAES, C. (n. d.). Manual de derecho procesal penal. Ediciones de Palma: Buenos Aires.
27. JIMÉNEZ ASENJO, E. (n. d.). Derecho procesal penal, Editorial de Revista de Derecho Privado: Madrid.
28. MIXAN MASS, F. (n. d.). Derecho procesal penal. Marsol: Lima.
29. NOGUERA RAMOS, I. (2000). Tratado de los medios de defensa en el derecho procesal penal. Gaceta Jurídica, Lima.
30. ODERIGO, M. A. (n. d.). Derecho procesal penal, tomo I. Ideas: Buenos Aires.
31. ORÉ GUARDIA, A. (n. d.). Estudios de derecho procesal penal. Alternativas: Lima.
32. PEÑA CABRERA Freyre, A. R. (2008). Derecho penal. Parte especial, tomo 1. Moreno: Lima.

33. RESOS YATACO, J. (2003). Manual de derecho procesal penal. Editora Jurídica Grijley: Lima.
34. ROY FREYRE, L. (1975). Derecho penal peruano. Parte especial, tomo 2. Instituto Peruano de Ciencias Penales: Lima.
35. SALAS BETETA, C. (2011). El proceso penal común. Gaceta Jurídica. Lima.
36. SALINAS SICCHA, R. (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano, 2.a edición. Jurista Editores: Lima.
37. SAN MARTÍN CASTRO, C. (2003). Derecho procesal penal, 2.a edición. Editorial Jurídica Grijley: Lima.
38. TIEDEMANN, K. (1989). Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal. Ariel: Barcelona.
39. VÉLEZ MARICONDE, A. (1986). Derecho procesal penal, tomo 1. Marcos Lerner-Editora Córdoba: Córdoba.
40. VILLA STEIN, J. (1998). Derecho penal. Parte especial. Tomo 1B. San Marcos: Lima. 105

ANEXOS.

- 1. Encuesta.**
- 2. Matriz de Consistencia.**
- 3. Jurisprudencia.**
- 4. Fotografías relacionado al tema.**

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA
ESCUELA DE POS GRADO

PREGUNTAS SOBRE EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 1

El presente formato tiene por finalidad recoger información en la población del Distrito de Ica, con la finalidad de contrastar metodológicamente nuestra tesis titulada “Delito actos contra el pudor en adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad y su aplicación normativa por los magistrados del Poder Judicial del distrito de Ica, año: 2015-2016”, en relación a la falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor, artículo 176° del Código penal”.

La encuesta es de perfil anónimo. Agradecemos la gentileza por brindar su tiempo al presente cuestionario. **Por favor, lea detenidamente las siguientes preguntas y marque la opción que crea conveniente.**

1. ¿Cuál de los siguientes comportamientos que se le muestra a continuación ha sufrido alguna vez a lo largo de su vida?

- a) Rozamiento libidinoso en alguna parte de su cuerpo ()
- b) un beso en contra de su voluntad ()
- c) le han mostrado los genitales (X)

2. ¿Si usted fuera víctima del delito de actos contra el pudor por cuál de las siguientes características no denunciaría?

- a) por vergüenza ()
- b) por falta de dinero ()
- c) porque la Policía Nacional del Perú no hace nada (X)

3.- ¿Ud. ha presenciado escenas de actos contra el pudor (tocamientos indebidos) en contra de una adolescente mayor de 14 a menor de 18 años de edad en la vía pública?

- a) Si (X)
- b) No ()
- c) N/A. ()

4. ¿Usted, al tomar conocimiento del delito de actos contra el pudor, porque motivos no ha interpuesto la denuncia penal correspondiente?

- a) Porque el sujeto activo ha sido un miembro de su familia (X)
- b) Porque en las comisarías no toman importancia a las denuncias que no son de gravedad ()
- c) Porque desconocen que es una conducta punible. ()

5.- ¿Cuando usted era adolescente fue víctima de actos contra el pudor por los siguientes sujetos activos?

- a) Sujeto activo mayor de edad (X)
- b) Sujeto activo adolescente ()
- c) N/A. ()

6.- ¿En la época escolar (adolescente) fue objeto de tocamientos indebidos por parte de escolares adolescentes?

- a) Si (X)
- b) No ()
- c) N/A. ()

7.- ¿Si cuando usted era adolescente fue víctima de actos contra el pudor, comunico inmediatamente a sus padres?

- a) Si ()
- b) No (X)
- c) N/A. ()

8.- ¿Si usted fue víctima de actos contra el pudor cuando era adolescente, en el caso que no comunico inmediatamente a sus padres, entonces a quien comunico el hecho?

- a) A la tutora de su institución educativa (X)
- b) Al Director de la institución educativa ()
- c) N/A. ()

MATRIZ DE CONSISTENCIA

<p>TITULO: “DELITO ACTOS CONTRA EL PUDOR EN ADOLESCENTE MAYOR DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD Y SU APLICACIÓN NORMATIVA POR LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, AÑO: 2015-2016”,</p> <p>INVESTIGADOR: Abog. LUIS ENRIQUE ROJAS CONTRERAS</p>			
	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES CLASIFICACIÓN PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN	MARCO TEORICO
<p><u>PROBLEMA GENERAL.</u></p> <p>¿Por qué motivos las agraviadas adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad que son víctimas del delito de actos contra el pudor no ejercitaron la acción penal contra sus agresores?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</u></p> <p>P. E. 1.- ¿Por qué razones los delitos de actos contra el pudor va en aumento en agravio de adolescentes mayores de 14 y</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>“Establecer los motivos por los cuales muchas veces las adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad no ejercitaron la acción penal por el delito de actos contra el pudor”.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>Objetivo Específico 1.- “Analizar las sentencias emitidas por los señores jueces del Poder Judicial del Distrito de Ica por la comisión del delito de actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.</p>	<p>Identificación de Variables.</p> <p>Variable Dependiente (X) “Las instituciones del Estado deben buscar mecanismos jurídicos y sociales a favor de las agraviadas así como para los sujetos activos”</p> <p>Variable Independiente (X): “Que cometen el delito de Actos contra el Pudor en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.</p> <p>3.2.1. Identificación de Variables.</p> <p>a) En Primera Hipótesis Específica.</p> <p>Variable Independiente (X): “Los señores magistrados del Poder Judicial del Distrito de Ica para emitir sus sentencias no se han basado en ciertas consideraciones del Código Penal.</p> <p>Variable Dependiente (Y): penas a los sujetos activos que cometieron el delito de Actos contra el Pudor en</p>	<p>Es menester señalar que mediante la encuesta realizada a las adolescentes permitirá descubrir por qué no comunicaron estos hechos a sus padres, familiares, profesores, tutores, etc. A fin de que ellos puedan ejercitar la acción penal frente a los delitos de actos contra el pudor. Asimismo, señalar si es que no están debidamente informadas sobre los procedimientos que se deben seguir en el momento en que se produce el delito; por lo que se puede generalizar que una víctima de tocamientos indebidos siente vergüenza y prefiere dejar sin castigo a sus agresores.</p> <p>Algunas veces la Policía no toma la debida importancia cuando una víctima acude a denunciar después de haber sufrido tocamientos indebidos; esto puede ser en razón a que no es un personaje público ni está vinculada a una autoridad que le ayude en tal caso. El hecho de que una víctima no ejercite la acción penal frente a los delitos de actos contra el pudor de persona tiene como motivos la falta de orientación y de concientización por parte de las mujeres mayores de edad, y la falta de profesionalismo y de interés de hacer respetar la ley por parte de la Policía, hechos que dificultan el normal desarrollo del ejercicio de la acción penal. Ahora, en cuanto a la falta de orientación de las mujeres víctimas de actos contra el pudor, se da porque estas asumen que, al acudir a una dependencia policial, no van tomar importancia a su denuncia, y será una pérdida de tiempo; más aún si se tiene en cuenta que vivimos en una sociedad donde predomina el machismo, y en la</p>

<p>menores de 18 años de edad?</p> <p>P. E. 2.- ¿Por qué motivos los sujetos Activos que cometieron el delito actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad no fueron acreedores de prisión preventiva?</p> <p>P. E. 3.- ¿El Estado a través del Poder Judicial en este caso concreto a través del Código Penal sanciona y penaliza el delito actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad?</p>	<p>Objetivo Específico 2.- “Señalar las consecuencias psicológicas, físicas y otros que quedan impregnados en las agravadas de comisión del delito de actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.</p> <p>Objetivo Específico 3.- “El Establecer los motivos por los cuales se producen los actos contra el pudor en agravio de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.</p>	<p>adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad”.</p> <p>b) En Segunda Hipótesis Específica.</p> <p>Variable Independiente (X): “Los adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 años de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor “.</p> <p>Variable Dependiente (Y): “Los adolescentes se sienten sumamente afectados en cuanto a su desarrollo físico y psicológico”.</p> <p>c) En Tercera Hipótesis Específica.</p> <p>Variable Independiente (X): “Es posible que las instituciones del Estado deben brindar asistencia psicológica, social y otros a favor de las adolescentes mayores de 14 y mayores de 18 de edad que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor “.</p> <p>Variable Dependiente (Y): “En beneficio de las víctimas que sufrieron el delito de Actos contra el Pudor así como a los sujetos activos que lo cometieron”.</p>	<p>que la mujer no es considerada como sujeto de derecho, con ejercicio pleno de ciudadanía y sexualidad.</p> <p>Así, se añadió que para la realización de este delito también debe mediar el hecho de que este se haya dado por medio de la violencia o de grave amenaza contra la víctima; sin embargo, esta redacción excluía los supuestos en que la víctima era obligada a realizar actos contra el pudor sobre sí misma y tocamientos indebidos contra un tercero, requisitos que obligarían a publicar la Ley 28251, cuyo contenido recogía estas omisiones y en la que fue presentando un tipo penal más integral.</p> <p>Por lo que se publicó la ley 28704, la que añadió, aparte de los requisitos y agravantes antes mencionados, la siguiente agravante: “Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima, la pena será no menor de cinco ni mayor de siete”. Con el paso del tiempo, la regulación del delito de actos contra el pudor de persona se ha venido modificando. Los vacíos legales que contenía el artículo 176 del Código Penal fueron solucionados con nuevas características, requisitos y agravantes, que en su debido momento aportaron las diferentes leyes creadas para tal fin.</p> <p>Muchas veces las víctimas del delito tienen cierto grado de confianza con el agente, algo que es malinterpretado por este. Cuando intenta tener un contacto corpóreo o realizar otros actos libidinosos con la víctima, el hecho de que esta no acceda genera en el agente el deseo de usar la violencia física o la grave amenaza para perpetrar el delito. Por ejemplo, los casos de enamoradas que terminan su relación sentimental con sus parejas, y estos, al no aceptar el rechazo, proceden a agredirlas sexualmente, cometiendo así el acto contra el pudor.</p>
--	--	---	---